



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada.

AUTORA:

Nathaly Paulina Robles Machuca

DIRECTOR:

Dr. Servio Patricio González Chamba.

Loja - Ecuador



CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Gonzalez Chamba Servio Patricio**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS DE LAS NORMAS PENALES EN BLANCO PARA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO, LA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**, perteneciente al estudiante **NATHALY PAULINA ROBLES MACHUCA**, con cédula de identidad N° **1105089294**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 6 de Marzo de 2024

SERVIO PATRICIO
GONZALEZ
CHAMBA

Firmado digitalmente por SERVICIO
PATRICIO GONZALEZ CHAMBA
Fecha: 2024.03.07 17:47:56 -05'00'

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000928

Autoría

Yo, **Nathaly Paulina Robles Machuca**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1105089294

Fecha: 30 de julio del 2024.

Correo electrónico: nathaly.robles@unl.edu.ec

Celular: 0969653843

Carta de autorización del trabajo de titulación por parte del autor, para la consulta reproducción parcial o total, y publicaciones electrónicas del texto completo.

Yo, **Nathaly Paulina Robles Machuca**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado, “**Análisis de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica**” como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la Ciudad de Loja a los 30 días del mes de Julio del 2024.

Firma:

Autor: Nathaly Paulina Robles Machuca.

Cédula: 1105089294

Dirección: Chaguarpamba.

Correo electrónico: nathaly.robles@unl.edu.ec

Celular: 0969653843

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Servio Patricio González Chamba.

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mi hijo Dylan Robles que ha sido mi fuerza para poder crecer profesionalmente, a mis padres Iván Robles y Edilma Machuca quienes han sido un pilar muy importante y fundamental en mi vida, que han estado en esta etapa de estudio y me han apoyado de todas las maneras posibles; a mi hermano Diego Robles por su apoyo moral, a mi pareja Javier Torres quien ha sido un gran apoyo en mi vida tanto personal como profesionalmente, a mi abuelita Mercedes quien siempre me apoyo desde pequeña en mis estudios y a pesar de que ya no se encuentra en este espacio terrenal siempre la llevo en mi corazón, a mi Dios, San Judas Tadeo y a la Virgen del Cisne que me han dado la fuerza y valentía para culminar este proyecto.

Nathaly Paulina Robles Machuca

Agradecimiento

Al dar por concluido mi trabajo de integración curricular me es grato agradecer a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, por todas sus enseñanzas recibidas, por haberme formado profesionalmente en ella y por el apoyo recibido.

Expreso mi profundo agradecimiento a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, quienes han brindado todos los conocimientos necesarios y profesionales para culminar mis estudios de manera oportuna y adquirir conocimientos que se requieren en este campo.

Extiendo mis más sinceros agradecimientos, al Dr. Servio Patricio González Chamba, director de trabajo de integración curricular, por permitirme ser partícipe de unos de sus proyectos, por su entrega, paciencia y compromiso incondicional durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

Nathaly Paulina Robles Machuca

Índice de contenidos

Portada	i
Autoría	iii
Carta de autorización del trabajo de titulación por parte del autor, para la consulta reproducción parcial o total, y publicaciones electrónicas del texto completo.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1. Introducción al derecho penal	7
4.2. Definición doctrinaria	9
4.2.1. Normas penales.....	9
4.2.2. Normas penales en blanco	10
4.2.3. Justificación y Uso de Normas Penales en Blanco.....	12
4.3. Clasificación de la ley penal en blanco	15
4.3.1. Leyes en blanco propias.....	15
4.3.2. Leyes en blanco impropias.....	16
4.4. Concepción teórico-jurídica de la ley penal en blanco.	17
4.5. Principio de Legalidad	18
4.5.1. Definición del principio de legalidad.....	19
4.5.2. Derechos Humanos y principio de legalidad	20

4.5.3.	Ética jurídica y principio de legalidad	23
4.6.	Principio de Seguridad Jurídica.....	25
4.6.1.	Definición del principio de seguridad jurídica.....	25
4.6.2.	La seguridad jurídica como hecho, valor, principio y derecho.....	27
4.6.3.	El derecho a la seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano.....	29
4.7.	Tipificación del delito	30
4.8.	Debido proceso.....	33
4.9.	Irretroactividad y retroactividad.....	35
4.9.1.	Irretroactividad.....	35
4.9.2.	Retroactividad	37
4.10.	Garantías Jurisdiccionales	39
4.11.	Derecho comparado.....	40
5.	Metodología.....	47
5.1.	Materiales Utilizados	47
5.2.	Enfoque de investigación	47
5.3.	Método de investigación	47
5.4.	Diseño de Investigación	48
5.5.	Tipo de Investigación	49
5.5.1.	Investigación de Campo.....	49
5.5.2.	Investigación Bibliográfica-Documental	49
5.5.3.	Investigación Descriptiva.....	49
5.6.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	50
5.7.	Población y Muestra de estudio	50
5.8.	Métodos de análisis y procesamiento de recolección de datos	50
6.	Resultados.....	51

6.1. <i>Resultados de la encuesta</i>	51
6.2. <i>Resultados de la entrevista</i>	59
6.3. <i>Estudio de caso</i>	66
6.3.1. <i>Análisis de la sentencia N° 34-17-IN/21</i>	66
7. <i>Discusión</i>	70
7.1. <i>Verificación de los objetivos</i>	70
7.1.1. <i>Objetivo General</i>	70
7.1.2. <i>Objetivos Específicos</i>	72
8. <i>Conclusiones</i>	77
9. <i>Recomendaciones</i>	79
10. <i>Lineamientos propositivos</i>	80
11. <i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</i>	82
12. <i>ANEXOS</i>	88
12.1. <i>Formato de encuesta</i>	88
12.2. <i>Formato de entrevista</i>	91
12.3. <i>Certificado de traducción del Abtrac</i>	93
12.4. <i>Designación de Director del Trabajo de Integración Curricular</i>	94

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Comparación de leyes de Colombia, Perú y Ecuador</i>	45
Tabla 2. <i>Normas penales en blanco para la tipificación del delito</i>	51
Tabla 3. <i>Vulneración del principio de legalidad a causa de las normas penales en blanco</i>	53
Tabla 4. <i>Normas penales en blanco en el juzgamiento del delito compuesto</i>	55
Tabla 5. <i>Normas penales en blanco e inconstitucionalidad</i>	56
Tabla 6. <i>Alternativas de orden jurídico para evitar las normas penales en blanco</i>	58

Índice de Figuras

Figura 1. <i>Plan de Recopilación de Información</i>	51
Figura 2. <i>Normas penales en blanco para la tipificación del delito</i>	52
Figura 3. <i>Vulneración del principio de legalidad a causa de las normas penales en blanco</i>	54
Figura 4. <i>Normas penales en blanco en el juzgamiento del delito compuesto</i>	55
Figura 5. <i>Normas penales en blanco e inconstitucionalidad</i>	56
Figura 6. <i>Alternativas de orden jurídico para evitar las normas penales en blanco</i>	58

Índice de anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta	88
Anexo 2. Formato de Entrevista	91

1. Título

“Análisis de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “**Análisis de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica**”, tiene como finalidad garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica contempladas en la Constitución de la Republica del Ecuador a través de su legislación vigente, por lo cual, se pone en observancia la problemática existente al aplicar las normas penales en blanco como complemento a otra norma para la descripción de la conducta delictiva o para establecer las sanciones correspondientes. El propósito de este trabajo de integración curricular es resaltar la importancia de que se respeten el principio de legalidad y seguridad jurídica dado que las normas penales en blanco a menudo carecen de la claridad y precisión, al dejar aspectos sustanciales de la tipificación del delito o las sanciones a normas secundarias, por lo que los jueces y autoridades competentes tienen la capacidad de definir lo que constituye una conducta delictiva. Para el desarrollo pertinente del presente trabajo he determinado varios parámetros de investigación tales como, jurídicos, conceptuales y doctrinarios. El tipo de investigación realizado fue basada en la obtención de fuente documental, en lo principal, doctrina, normativa interna, derecho comparado y pronunciamientos de órganos internacionales, además se utilizó los métodos necesarios como son: inductivo, deductivo, analítico, exegético, mayéutica, comparativo, estadístico y también sintético. Y en cuanto al trabajo de campo se aplicaron técnicas como encuestas y entrevistas de las cuales pude obtener los criterios de profesionales y especialistas en materia penal, con el objeto de constatar el problema planteado y sugerir una solución para evitar la vulneración del principio de legalidad y seguridad jurídica.

Palabras clave: *Normas penales en blanco, tipificación del delito, vulneración de derechos constitucionales, principio de legalidad, principio de seguridad jurídica.*

2.1. Abstract

The present research work titled “Analysis of the blank penal norms for crime classification, the application of the supplement violates the principle of legality and legal certainty”, aims to guarantee the principle of legality and legal certainty as contemplated in the Constitution of the Republic of Ecuador through its current legislation. Therefore, it highlights the existing issue of using blank penal norms as a supplement to another norm to describe criminal conduct or to establish corresponding sanctions. The purpose of this curricular integration work is to emphasize the importance of respecting the principle of legality and legal certainty since blank penal norms often lack clarity and precision, leaving substantial aspects of crime classification or sanctions to secondary norms, thus giving judges and competent authorities the capacity to define what constitutes criminal conduct. For the pertinent development of this work, I have determined several research parameters such as legal, conceptual, and doctrinal. The type of research conducted was based on obtaining documentary sources, primarily doctrine, internal regulations, comparative law, and pronouncements from international bodies. Additionally, necessary methods were used, including inductive, deductive, analytical, exegetical, Socratic, comparative, statistical, and synthetic methods. Regarding fieldwork, techniques such as surveys and interviews were applied, from which I obtained the opinions of professionals and specialists in criminal matters, with the objective of verifying the stated problem and suggesting a solution to avoid the violation of the principle of legality and legal certainty.

Keywords: *Blank penal norms, crime classification, violation of constitutional rights, principle of legality, principle of legal certainty.*

3. Introducción

El presente trabajo de investigación titulado “**Análisis de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica**” pretende evitar la vulneración de principios como legalidad y seguridad jurídica a las personas que son imputadas con las normas penales en blanco, tomando como referencia que al hablar de principios, el Código Orgánico Integral Penal COIP, prescribe en el Art. 5 inciso 1, el principio de legalidad “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho”. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” el cual garantiza el debido proceso, ahora bien, en la Constitución de la República del Ecuador es su Art. 82 nos describe a la seguridad jurídica como “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente” por lo cual se observa que se encuentra fuera de contexto al tomar normas supletorias o normas penales en blanco.

Por este motivo, se determina que se vulnera al principio de legalidad ya que es fundamental en el ámbito del derecho penal y este principio establece que no puede imponerse una pena ni considerarse como delito algo que no esté expresamente tipificado como tal por una ley anterior a la conducta que se pretende sancionar por lo tanto las normas penales en blanco pueden plantear ciertos desafíos en relación con el principio de legalidad. Las normas penales en blanco son disposiciones legales que remiten a otra norma o acto jurídico para complementar o precisar el contenido de la prohibición de la conducta o sanción penal. En otras palabras, la norma penal en blanco por sí misma no contiene todos los elementos necesarios para determinar la conducta prohibida; se requiere recurrir a otra norma o fuente para obtener la información completa por lo que deja muchos vacíos y comete arbitrariedad.

El marco teórico se encuentra conformado por los siguientes temas: Introducción al derecho penal, Definición doctrinaria del principio de legalidad, Clasificación de la ley penal en blanco, Concepción teórico – jurídica de la ley penal en blanco, Principio de legalidad, Principio de seguridad jurídica, Debido proceso, Irretroactividad y retroactividad, Garantías jurisdiccionales **faltan**.

Cada uno de estos temas guarda una estrecha relación lógica y coherente con la problemática planteada y a su vez con los objetivos generales y específicos que se han propuesto.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se planteó un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio jurídico y doctrinario de las normas penales en blanco para la tipificación del delito.

También se estableció tres objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: Demostrar que las normas penales en blanco vulneran el principio de legalidad y seguridad jurídica; el segundo objetivo específico: Determinar que las normas penales en blanco dependen del complemento de otras normas para la aplicación del derecho lo que existe inconstitucionalidad frente al principio de legalidad; tercer objetivo específico; Proponer lineamientos propositivos al COIP.

Dentro de este Trabajo de Integración Curricular y en concreto en el marco teórico se presentan conceptos obtenidos de diccionarios jurídicos clásicos que reafirman las conceptualizaciones planteadas, por otro lado, dentro de la doctrina planteada, se abordan aportes de reconocidos autores y especialistas en materia de derecho penal; de la misma forma se muestra la normativa comparada como la abordada en la legislación de Colombia y Perú; y en cuanto a la normativa, se ha tomado como base lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, entre otras que son importantes para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular. Además, el trabajo de investigación contiene un epígrafe en donde se establecen los métodos y las técnicas utilizadas y aplicados para la recolección de datos, análisis e interpretación de los resultados obtenidos después de haber aplicado las encuestas y entrevistas que se realizó a profesionales del derecho, quienes con sus valiosos criterios han aportado claramente para el direccionamiento de una solución viable y para la constatación del problema planteado.

Por lo antes mencionado y expuesto, el presente trabajo de investigación curricular de índole jurídico acerca de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica; queda a la disposición de las autoridades de la institución, a la comunidad universitaria conformada por docentes y estudiantes y al honorable Tribunal de Grado; con la intención

de que esta investigación tenga una utilidad como herramienta de consulta y de conocimiento para las personas y comunidad estudiantil y que pueda ser considerada por las autoridades para una solución del problema planteado.

4. Marco teórico

4.1. Introducción al derecho penal

El derecho penal se define como "la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho" (Zaffaroni, 2005). Es decir, la hermenéutica jurídica, al aplicarse en el ámbito del derecho penal, desempeña un papel crucial en la orientación de las decisiones judiciales. Su enfoque interpretativo de las leyes penales no solo busca la aplicación justa y equitativa de las normativas, sino que también persigue limitar y racionalizar el ejercicio del poder punitivo del Estado. Al proponer un sistema orientador de decisiones, la hermenéutica contribuye al avance y fortalecimiento del Estado constitucional de derecho.

La introducción al derecho penal se enfoca en todo mundo jurídico que se encarga de regular las conductas delictivas en una sociedad. Este ámbito legal surge como un pilar fundamental para mantener el orden, la justicia y la protección de los derechos individuales. En este contexto, el derecho penal establece las normas y sanciones que rigen las acciones punibles, definiendo las consecuencias legales para quienes transgredan las leyes. A lo largo de esta disciplina, se exploran principios fundamentales como el principio de legalidad, la tipificación del delito y el respeto a los derechos humanos. Esta introducción al derecho penal proporciona una base esencial para comprender cómo el sistema legal aborda y regula las conductas que socavan la paz y la seguridad de la sociedad (Zúñiga, 2021).

La rama del derecho penal sustantivo lo cual constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico de cualquier sociedad. Se encarga de regular las conductas que, por su naturaleza, afectan gravemente los intereses fundamentales de la sociedad, estableciendo normas y sanciones para prevenir y castigar dichas acciones. El derecho penal, además de cumplir una función represiva, también busca proteger los derechos individuales y colectivos, así como mantener la armonía y la convivencia pacífica dentro de una comunidad. A lo largo de la historia, el derecho penal ha evolucionado, adaptándose a los cambios sociales, políticos y culturales, reflejando los valores y principios de cada época (Jiménez & Yauri, 2019).

La introducción al derecho penal en Ecuador, además implica comprender los principios, normativas y fundamentos que rigen el sistema jurídico penal en el país. El derecho penal, también conocido como derecho criminal, se centra en las normas que definen los delitos, las penas aplicables y los procedimientos judiciales para la persecución y castigo de conductas ilícitas (Paito, 2019). A continuación, se ofrece una breve introducción a algunos aspectos relevantes del derecho penal en Ecuador (Baltán, y otros, 2018):

- **Principios Fundamentales:** se basa en principios fundamentales como la legalidad, que establece que nadie puede ser sancionado sino en virtud de una ley preexistente que así lo disponga. También se reconoce la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la proporcionalidad de las penas y la humanización del sistema penal.
- **Legislación Penal:** se encuentra principalmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia en 2014. Este código aborda una variedad de delitos y establece las sanciones correspondientes. Además, existen leyes especiales que regulan ciertos tipos de conductas delictivas.
- **Delitos y Penas:** El COIP clasifica los delitos en distintas categorías, como delitos contra la vida, la integridad personal, la propiedad, la administración pública, entre otros. Asimismo, establece las penas que pueden imponerse, las cuales varían según la gravedad del delito.
- **Responsabilidad Penal:** El sistema penal ecuatoriano sigue el principio de responsabilidad penal, lo que implica que solo las personas que hayan cometido un delito son susceptibles de ser sancionadas. Se prohíbe la aplicación de penas colectivas.
- **Procedimientos Penales:** El COIP regula los procedimientos penales, desde la investigación inicial hasta la fase de juicio y apelación. Se garantiza el debido proceso, el derecho a la defensa, y se establecen las normas para la recolección y presentación de pruebas.
- **Sistema Penitenciario:** Además de la persecución de delitos, el derecho penal en Ecuador también aborda el sistema penitenciario y la ejecución de penas, con un enfoque en la rehabilitación y reinserción social de los condenados.

Es importante tener en cuenta que las leyes y regulaciones pueden haber experimentado cambios después de la última actualización en enero de 2022, por lo que se recomienda

consultar fuentes legales actualizadas para obtener la información más reciente sobre el derecho penal dentro del Código Orgánico Integral Penal. El sistema de derecho penal en Ecuador se sustenta en principios fundamentales arraigados en la legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la proporcionalidad de las penas y la humanización del sistema penal. La legislación penal, principalmente contenida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece las normas y sanciones para una amplia gama de delitos, complementada por leyes especiales que regulan conductas específicas. La clasificación de las infracciones en el Código Orgánico Integral Penal, permite una aplicación justa y proporcional de la ley, asegurando que solo aquellos que hayan transgredido la norma sean responsables penalmente y no se apliquen penas colectivas.

4.2. Definición doctrinaria

En el presente trabajo de investigación curricular se inicia resaltando las principales definiciones y conceptos de las variables, comenzando desde lo más amplio hasta lo más específico; tal como se evidencia a continuación:

4.2.1. Normas penales

Según el diccionario usual del Poder Judicial (2020) la definición de norma penal es: “Disposición derecho, jurídica y legal que determina cuál conducta es delito, falta o contravención y cuál sanción o medida de seguridad se sufrirá ante su comisión ley, ley penal, norma, norma de derecho, norma jurídica”. Es decir, la disposición legal que establece qué acciones se consideran delitos, faltas o contravenciones y qué sanciones o medidas de seguridad se aplicarán en caso de su comisión puede ser referida como la normativa que regula el comportamiento delictivo. Esta normativa puede adoptar la forma de una ley, ley penal o cualquier norma jurídica que defina las conductas ilícitas y especifique las consecuencias legales que se impondrán en caso de su infracción.

Según la Universidad de Cádiz, “las normas penales están alojadas en leyes formuladas de forma muy genérica, “el que matare a otro”, “el que atentare contra la libertad sexual de otra persona”, pensadas para una generalidad de casos. Para poder aplicarlas a casos concretos resulta imprescindible interpretar los textos legales que las contienen, esto es, descubrir el sentido objetivo de los mismos y su alcance”, es decir las disposiciones legales que establecen normas penales se redactan de manera general, como, por ejemplo,

"el que cause la muerte a otro" o "quien atente contra la libertad sexual de otra persona", con la intención de abordar situaciones diversas. Sin embargo, su aplicación efectiva a casos específicos requiere de una interpretación cuidadosa de los textos legales correspondientes. Esta interpretación es esencial para descubrir el significado objetivo de las normas y determinar su alcance en situaciones particulares (Baltán, y otros, 2018).

Las normas penales son reglas establecidas por el sistema legal de un país para regular el comportamiento de los individuos en la sociedad. Estas normas definen qué acciones son consideradas como delitos, especifican las condiciones para la atribución de responsabilidad penal y establecen las consecuencias legales, tales como sanciones y penas, para aquellos que violan dichas normas. Son parte integral del derecho penal y tienen como objetivo principal mantener el orden social, proteger los derechos de las personas y garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad (Jiménez & Yauri, 2019).

Las normas penales son aquellas disposiciones legales que regulan el comportamiento de las personas en una sociedad en relación con conductas consideradas delictivas. Estas normas establecen qué acciones están prohibidas y cuáles son las consecuencias legales para quienes las cometan. En general, las normas penales definen qué actos son considerados como delitos y cuáles son las penas o sanciones correspondientes por cometerlos. Las normas penales pueden variar de un país a otro y están codificadas en códigos penales o leyes penales específicas. Estas normas son fundamentales para mantener el orden social, proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar la seguridad pública. Además, proporcionan un marco legal para la administración de justicia y el funcionamiento del sistema penal en una sociedad.

4.2.2. Normas penales en blanco

La teoría y la jurisprudencia española utilizan el concepto de norma penal en blanco entendiendo por tal los casos en los que la prohibición o el mandato de acción se encuentran en disposiciones distintas de la ley que contiene la amenaza penal. Otro sector de la doctrina, también española, expresa que son leyes indeterminadas que no describen el tipo delictivo o lo describen de manera incompleta, dejando a otra norma de igual o de inferior jerarquía la complementación de ese tipo penal.

Las normas en blanco son aquellas que, a la vez que establecen la sanción a imponer, complementan su precepto mediante un reenvío a otra disposición. Describen parcialmente el tipo penal, delegando la determinación de la conducta punible o su resultado a otra norma jurídica, a la cual remiten en forma expresa o tácita (Momblanc, 1983, p. 134).

Las normas en blanco representan una categoría especial dentro del ordenamiento jurídico al establecer una sanción penal, pero al mismo tiempo dejar aspectos cruciales de la definición del delito o su resultado a ser regulados por otra disposición legal. Este tipo de normativas, al delegar la determinación de la conducta punible o su resultado a otras normas jurídicas, ya sea de manera explícita o implícita, generan un entramado normativo interconectado que requiere una interpretación cuidadosa y coherente para su aplicación efectiva en el ámbito judicial. De ahí se puede considerar que las leyes penales en blanco no son autónomas y no gozan independencia en el momento de la aplicación.

Según Santillan et al., (2021), las normas penales en blanco “son aquellas donde se establece la sanción aplicable a una conducta delictiva cuyo contenido debe ser completado por otra norma, lo cual atenta contra los principios antes mencionados, así como del derecho a la seguridad jurídica” (p.8). Según lo manifiesta (Berti, 2021) sobre las normas penales en blanco señala:

Son aquellas disposiciones penales cuyo precepto es incompleto y variable en cuanto a su contenido y en las que solamente queda fijada con exactitud invariable la sanción. El precepto debe ordinariamente ser llenado por otra disposición legal o por decretos o reglamentos a los cuales queda remitida la ley penal. Esos decretos o reglamentos son, en el fondo, los que fijan el alcance de la ilicitud sancionada, ya que, en la ley, la conducta delictiva solamente está determinada de una manera genérica (p.56).

En estas disposiciones, el aspecto central del delito queda sujeto a ser definido por otra normativa legal, decretos o reglamentos a los cuales la ley penal remite. Esos decretos o reglamentos, en última instancia, son los encargados de precisar el alcance de la conducta ilícita sancionada, ya que la ley penal solo establece de manera genérica la tipificación del delito.

Las normas o leyes penales en blanco "*Blankettstrafgesetzen*", así denominadas por Binding (1872), al que corresponde el mérito de haber ideado esta categoría, también conocidas como "leyes necesitadas de complemento", son "preceptos penales principales" que contienen el hecho, la pena y sanción consecuencia jurídica pero no expresan íntegramente el supuesto de hecho o conducta delictiva, sino que el legislador a estos a efectos se remite a normas no penales del mismo o inferior rango a otras leyes, reglamentos o actos de la administración.

Las normas penales en blanco son aquellas disposiciones legales en las que se establece una sanción penal sin detallar completamente la conducta punible o el objeto sobre el cual recae la prohibición. En otras palabras, el contenido del tipo penal se deja incompleto o variable, siendo necesario que otro cuerpo normativo, como decretos, reglamentos o incluso otras leyes, completen la descripción de la conducta delictiva o el elemento que falta en la norma penal en blanco. El uso de normas penales en blanco permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la legislación, ya que facilita la actualización de detalles específicos sin requerir la modificación constante de la ley penal en sí. Sin embargo, también puede plantear desafíos en términos de interpretación y aplicación, ya que depende de otras normas para completar su contenido. La utilización de normas penales en blanco debe ser precisa y limitada para garantizar la claridad y la certeza en el ámbito legal.

4.2.3. *Justificación y Uso de Normas Penales en Blanco.*

Un sector mayoritario de la doctrina considera que los tipos en blanco que se remiten a normas de menor jerarquía, transgrede los límites materiales del principio de legalidad, bajo los siguientes argumentos:

Como punto de partida, vale resaltar el criterio expuesto por Ernesto Albán Gómez, quien destaca los inconvenientes que genera la aplicación de esta técnica, bajo el siguiente razonamiento:

Se duda de la constitucionalidad de tales normas; sobre todo por la posible violación del principio de legalidad, al generarse una falta de certeza y de precisión en la determinación de la conducta. O cuando se prevén reenvíos sucesivos, inclusive a decisiones puramente administrativas de alcance particular. Pero también provocan

problemas de interpretación de las normas extra penales, que se rigen por criterios diferentes a los que se emplean en la hermenéutica penal. Sin contar con los posibles casos de ignorancia o error sobre normas secundarias, que ordinariamente no tienen la misma difusión que la ley misma (Gómez, 2007, p.78)

Las normas penales en blanco plantean serias dudas sobre su constitucionalidad debido a varios motivos. En primer lugar, existe una preocupación por la posible violación del principio de legalidad, ya que estas normativas pueden generar falta de certeza y precisión en la determinación de la conducta punible. Esto es especialmente relevante cuando se prevén reenvíos sucesivos, incluso a decisiones administrativas de alcance particular, lo que puede generar incertidumbre y confusión en cuanto a las reglas que rigen la conducta de las personas.

Por su parte Muñoz y García (2010), entienden a este fenómeno legislativo, bajo el siguiente razonamiento:

La problemática que plantean las leyes penales en blanco, en relación al principio de legalidad, aparece cuando la remisión se lleva a cabo respecto de una disposición de rango inferior al de la propia ley penal, generalmente un reglamento. En tales casos, parte de la definición de la conducta se contiene en una disposición que, complementado la ley penal, no ha sido dictada por el poder legislativo, con lo que puede resultar infringida la reserva de ley y, en su caso, la reserva de ley orgánica que afecta a las leyes penales (Muñoz y García, 2010, p. 34).

La opinión expuesta refleja un posible quebrantamiento del esquema de separación de funciones, por cuanto la dejación de la potestad legislativa en manos del Ejecutivo permitiría que éste perfile los contornos del tipo penal, lo cual erosiona la reserva legal. La problemática de las leyes penales en blanco, en relación con el principio de legalidad, se agrava cuando la remisión se realiza hacia una disposición de rango inferior al de la propia ley penal, típicamente un reglamento. En tales circunstancias, parte de la definición de la conducta delictiva se encuentra contenida en una disposición que, al complementar la ley penal, no ha sido promulgada por el poder legislativo. Esto plantea la posibilidad de vulnerar la reserva de ley y en algunos casos, la reserva de ley orgánica que protege a las leyes penales

Las normas penales en blanco encuentran su justificación y uso en el ámbito legal por varias razones. Aunque pueden generar discusiones y desafíos, su implementación se sustenta en consideraciones prácticas y la necesidad de flexibilidad en la legislación. Aquí se presentan algunas razones y usos comunes de las normas penales en blanco (Baltán, y otros, 2018):

- **Especialización Técnica:** Las actividades y conductas que son objeto de regulación penal a menudo involucran áreas técnicas, científicas o especializadas. Las normas penales en blanco permiten referenciar normativas técnicas específicas o conocimientos especializados que pueden cambiar con el tiempo sin necesidad de modificar constantemente la ley penal.
- **Adaptabilidad y Actualización:** En situaciones donde las circunstancias pueden evolucionar o la tecnología puede cambiar rápidamente, las normas penales en blanco permiten una mayor adaptabilidad sin la necesidad de revisar y modificar repetidamente la ley penal. Facilitan la incorporación de nuevos estándares y conocimientos sin requerir una reforma legislativa completa.
- **Facilitación de Cooperación Interinstitucional:** En algunos casos, las normas penales en blanco permiten la colaboración entre diferentes instituciones o autoridades, ya que pueden referirse a regulaciones emitidas por organismos especializados que tienen la capacidad técnica necesaria.
- **Reducción de Rigidez Legal:** El uso de normas penales en blanco puede evitar la creación de leyes extremadamente detalladas y rígidas, brindando cierta flexibilidad para adaptarse a circunstancias cambiantes. Esto es especialmente útil en campos donde la rigidez legal podría resultar problemática.
- **Eficiencia Legislativa:** Permite al legislador concentrarse en cuestiones más generales y de principios, mientras que los detalles específicos pueden ser manejados mediante la referencia a otras normativas.

Aunque estas justificaciones reflejan los beneficios potenciales de las normas penales en blanco, es importante que su uso sea cuidadoso y limitado. Se deben establecer ciertos límites y criterios para garantizar la certeza y la seguridad jurídica, evitando ambigüedades que puedan afectar los derechos de las personas y la aplicación justa de la ley. La claridad y la transparencia son fundamentales para que el uso de normas penales en blanco sea aceptable en un sistema legal.

4.3. Clasificación de la ley penal en blanco

El concepto primigenio de ley penal en blanco tiene sus primeras luces en la obra de Karl Binding, para quien estas disposiciones legales encuentran su complemento en normas de rango inferior; posteriormente fue Mezger quien distendió el concepto originario, del cual puede distinguirse leyes penales en blanco propias e impropias. Por ende, se presenta la siguiente clasificación:

4.3.1. Leyes en blanco propias

Se la puede definir como aquella que “confía la complementación del precepto a una instancia legislativa de inferior jerarquía (disposición reglamentaria, acto administrativo, orden de policía, etc.)” (Urzúa, 1988, p.89). Vale decir, se restringe el sentido de la ley en blanco a los casos que generan confrontaciones con las máximas del principio de legalidad. Para el efecto, se trata de una ley que, por la casuística utilizada por el legislador, describe el tipo penal sin todas las exigencias normativas derivadas de la máxima de taxatividad, encontrando su complemento en una disposición dictada por otra instancia legislativa.

Las leyes en blanco propias son aquellas normas legales que contienen un vacío o una indeterminación específica en su contenido, pero que requieren de otra disposición legal para su completa aplicación o efectividad. A diferencia de las leyes penales en blanco, que delegan la definición de la conducta delictiva a otras normativas, las leyes en blanco propias se refieren a cualquier tipo de legislación que presente esta característica de incompletitud o ambigüedad, no necesariamente relacionada con el ámbito penal (López, 2018).

Las normas penales en blanco propias pueden plantear algunos desafíos interpretativos y de aplicación, ya que dependen de la existencia y contenido de otra norma para determinar su alcance y aplicación concreta. Esto puede generar debate sobre la certeza y previsibilidad del derecho penal, así como sobre el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica (Crespo, Solá, & Benavides, 2021).

Las leyes en blanco propias se caracterizan por requerir de otra disposición legal para su completa aplicación, confiando la complementación del precepto a una instancia

legislativa de inferior jerarquía, como disposiciones reglamentarias, actos administrativos u órdenes de policía. A diferencia de las leyes penales en blanco, que delegan la definición de la conducta delictiva, las leyes en blanco propias pueden abarcar cualquier ámbito legislativo y presentan una incompletitud o ambigüedad en su contenido. Esto puede plantear desafíos interpretativos y de aplicación, generando debates sobre la certeza y previsibilidad del derecho, así como el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

4.3.2. *Leyes en blanco impropias*

Concepto formulado en la investigación de Narváez (2018) quien señala que este tipo de leyes vienen a ser “todas aquellas que el complemento se encuentra: a) en normas de rango inferior – leyes penales en blanco en sentido estricto o propias -; b) en la propia ley, en otro lugar de su texto; y c) en otra ley emanada de la misma instancia legislativa” (p.67).

Las leyes en blanco impropias son aquellas normas legales que, si bien no contienen un vacío o una indeterminación en su contenido, requieren de otra disposición legal para su aplicación o eficacia completa. A diferencia de las leyes en blanco propias, que presentan un vacío específico que debe ser llenado por otra normativa, las leyes en blanco impropias ya tienen un contenido completo en sí mismas, pero necesitan de una referencia o complemento externo para su implementación práctica (Crespo, Solá, & Benavides, 2021).

Las leyes penales en blanco impropias son aquellas disposiciones legales que, al describir una conducta como delito, hacen referencia a una norma de igual jerarquía o a una instancia legislativa de superior jerarquía para completar el contenido específico de la acción prohibida o permitida. A diferencia de las leyes penales en blanco propias, que remiten a normativas de inferior jerarquía (como disposiciones reglamentarias o administrativas), las leyes penales en blanco impropias se refieren a normas de igual o mayor rango en el ordenamiento jurídico (Delgado, 2020).

Son aquellas que requieren un complemento que puede encontrarse en normas de rango inferior, en otro lugar de su propio texto o en otra ley emanada de la misma instancia legislativa. A diferencia de las leyes en blanco propias, las cuales presentan un vacío

específico que debe ser llenado por otra normativa, las leyes en blanco impropias ya tienen un contenido completo en sí mismas, pero necesitan de una referencia o complemento externo para su implementación práctica. Esto implica que, aunque describen una conducta como delito, requieren de otra norma de igual o mayor jerarquía para especificar el contenido exacto de la acción prohibida o permitida.

4.4. Concepción teórico-jurídica de la ley penal en blanco.

De acuerdo con Narváez (2017), la ley penal en blanco, en concordancia con las expresiones proporcionadas por Binding (1872), es concebida en la doctrina, como un grupo particular de normas que se encuentran contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, donde se prevén las sanciones que se deben aplicar, pero los supuestos de la infracción se encuentran supeditados a disposiciones instauradas por autoridades administrativas. En este sentido, se logra comprender que la ley penal en blanco es aquella que siempre necesitará de un complemento instaurado en otro cuerpo legal, en virtud de que el legislador al momento de redactar el contenido normativo, dispone que se remita a otras disposiciones extrapenales.

Las normas penales en blanco son aquellas disposiciones legales en el ámbito del derecho penal que establecen una sanción penal sin detallar completamente la conducta punible o el objeto sobre el cual recae la prohibición. Es decir, estas normativas contienen un vacío o una indeterminación en su contenido, dejando aspectos cruciales de la definición del delito o su resultado a ser regulados por otra disposición legal, como decretos, reglamentos u otras leyes (López, 2018).

Dentro de esta caracterización, se pueden distinguir dos tipos de leyes penales en blanco; las propias, donde se explica la pena que se debe imponer ante un hecho punible y para la descripción de la conducta se emplean normas de rango infralegal; y, las impropias, que el complemento de la conducta ilícita tiene como núcleo las disposiciones constantes en la propia ley o en otras de igual rango.

Ahora bien, la norma penal posee una estructura unitaria, misma que se encuentra compuesta por dos elementos, que corresponden al precepto, que se constituye como la prohibición o mandato, y la sanción, que se concibe como la consecuencia jurídica por el cometimiento de un acto ilícito. Sin embargo, cuando se configura la ley penal en blanco,

esto no significa que carece de uno de estos elementos, sino más bien, que la conducta prohibida requiere de otro cuerpo normativo para ser complementada. En este sentido, se identifica que existe una adecuación indirecta, en virtud de que son necesarias dos normas, una que se refiere a la de tipo en blanco, y a través de un reenvío, la segunda que corresponde a su complemento. Por lo tanto, la existencia de este tipo de leyes tiene su fundamento en la existencia de una extensa variedad de temas que son objeto de protección penal, por lo que, al unirse el tipo en blanco con su complemento, se obtiene un efecto de eficiencia jurídica para un tipo sancionatorio autónomo (Arrias, Plaza, & Paucar, 2020).

Por otra parte, de acuerdo con la explicación de Rodríguez (2020), la ley penal se rige por los principios de reserva y legalidad, donde se manifiesta que una ley, de forma exclusiva emanada por el poder legislativo, puede codificar una actuación delictiva y establecer una pena para dicho actuar, lo que se configura como una ley completa. No obstante, cuando emerge dentro del cuerpo normativo una ley penal en blanco, la disposición del poder legislativo, consiste en la creación de un delito, en donde, a falta de hipótesis que complemente dicho ilícito, se precisa de otra disposición autorizada por el legislador para que esta sea complementada. En este contexto, las leyes penales en blanco surgen como una necesidad, en virtud del tecnicismo o especialización que requieren determinados bienes jurídicos protegidos, por lo que es necesario delegar a las autoridades administrativas, para que formulen los detalles específicos de la conducta prohibida, por la competencia que estos poseen en determinadas materias, con la finalidad de complementar los tipos penales.

Lo antes expresado permite asumir entonces que, la ley penal en blanco es aquella que en su contenido punitivo se ponen de manifiesto las sanciones y consecuencias que conlleva un determinado acto delictivo. Sin embargo, no se expresa de forma íntegra el supuesto hecho o conducta ilícita por la que uno o varios individuos son acreedores de una determinada pena. No obstante, para efectos de identificar la ilegalidad de lo actuado se deberá remitir a normas no penales del mismo o inferior rango, otras leyes, reglamentos e incluso, algún acto administrativo que el legislador disponga su implementación para complemento a la ley penal en blanco.

4.5. Principio de Legalidad

4.5.1. Definición del principio de legalidad

Cuando se refiere de las leyes penales en blanco se trata de las disposiciones penales que son incompletas, el precepto debe ordinariamente ser llenado por otra disposición legal a través de una ley, decreto o reglamento. Esos decretos o reglamentos son el fondo, los que fijan el alcance de la ilicitud sancionada. Según lo explica López (2021) que dice:

El principio de legalidad, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho”; sentencia que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (p.90).

El principio de legalidad conforme lo señala López constituye los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho, pues las leyes penales deben ser claras e incorporadas en el texto penal con el fin de que no exista duda en el momento de aplicar la norma, por tal motivo nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté calificado en la ley.

Por otro lado, del contexto internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977, en lo atinente al Principio de Legalidad consagra en su Artículo 9, lo siguiente:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello (Art.9).

Esto señala que ninguna persona puede ser juzgada mediante norma penal que en el momento de cometerse el delito no fueron delictivos según el derecho aplicable y en vigencia. Para lograr una adecuada subsunción en la tipificación de la Ley penal, se debe describir con claridad los elementos esenciales de la infracción, sesgando la posibilidad *In extremis* en la concreción de una norma penal en blanco con afectación al principio de

legalidad y todo lo que se deriva de él, evitando de esta manera la vulneración de los derechos constitucionales del colectivo social.

El principio de legalidad contemplado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, dice: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.76). El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho que establece que no hay delito ni pena sin ley. Este principio implica que las acciones u omisiones solo pueden considerarse delitos y ser castigadas si están expresamente previstas en una ley preexistente al momento de cometerse la conducta. Además, establece que las penas y sanciones también deben estar claramente definidas por la ley.

En el ámbito penal, el principio de legalidad se manifiesta en varias formas (Delgado, 2020):

- **Nullum crimen, nulla poena sine lege:** Esta expresión en latín significa "ningún delito, ninguna pena sin ley". Implica que una persona no puede ser acusada ni condenada por un acto que no esté prohibido por la ley en el momento de su comisión.
- **Tipicidad:** Un acto solo puede considerarse delito si se ajusta a la descripción legal de un delito, es decir, si está tipificado en la ley penal. La tipicidad garantiza que las conductas prohibidas estén claramente definidas.
- **Reserva de ley:** Las penas y sanciones también deben ser establecidas por la ley. No se permite la imposición de penas arbitrarias o la creación de delitos o castigos por parte de autoridades que carezcan de competencia legal.

Este principio actúa como un elemento crucial para proteger los derechos individuales, evitando que las personas sean sancionadas por conductas que no estén expresamente prohibidas por la ley. Además, contribuye a la seguridad jurídica al establecer límites claros sobre qué acciones son consideradas delitos y cuáles son las consecuencias legales asociadas.

4.5.2. Derechos Humanos y principio de legalidad

La meta fundamental de cualquier Estado de Derecho no se limita únicamente a proporcionar seguridad y certeza en el ámbito legal, sino que también busca asegurar y proteger los derechos humanos. El eje central del Estado de Derecho es la protección, garantía y realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Zambrano, 2016). Existe una relación con el origen de estos derechos, recordándonos que inicialmente surgieron como "derechos de la burguesía". Además, destaca que se otorgan de manera formal y limitada a personas de otras clases sociales. Según su análisis, en el sistema económico capitalista, se da prioridad a la protección de la libertad y la seguridad legal en comparación con la igualdad y la propiedad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) establece el "principio de legalidad y de retroactividad" en los siguientes términos:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello (Art.9).

Lo cual da a entender que ninguna persona puede ser sentenciada por acciones u omisiones que no constituyeran un delito según la ley vigente en el momento de su realización. Asimismo, no se puede imponer una pena más severa que la que correspondía en el momento de cometer el delito. En caso de que, después de la comisión del delito, la ley estipule una pena menos grave, el infractor se beneficiará de esta disposición.

Los derechos humanos y el principio de legalidad están interrelacionados y desempeñan un papel fundamental en la protección de los individuos frente al poder del Estado. Ambos conceptos están arraigados en la defensa de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas. Aquí hay una explicación de cómo se relacionan estos dos aspectos:

- **Derechos Humanos**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, género, etnia, religión u otras características. Estos derechos son universales, inalienables e indivisibles. Los derechos humanos incluyen, entre otros, el

derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la no discriminación, la libertad de expresión, la privacidad y el debido proceso legal. La protección de los derechos humanos es esencial para garantizar la dignidad y la libertad de los individuos frente a posibles abusos por parte de los poderes gubernamentales u otras entidades (Arenas, 2018).

- **Principio de Legalidad**

El principio de legalidad, como se mencionó anteriormente, establece que no hay delito ni pena sin ley. Todas las acciones u omisiones que constituyan delitos deben estar claramente definidas por la ley antes de que ocurran. Este principio actúa como un escudo protector para los individuos, garantizando que las autoridades no puedan criminalizar conductas retrospectivamente y que las penas estén establecidas por la ley de antemano (Gamarra, 2020).

En base a lo mencionado por Gamarra (2020), la relación entre Derechos Humanos y Principio de Legalidad se evidencia por:

- **Protección frente a la arbitrariedad:** El principio de legalidad asegura que las restricciones a los derechos individuales solo puedan imponerse mediante leyes específicas y preexistentes. Esto evita la arbitrariedad y protege contra la persecución injusta.
- **Derecho a un Juicio Justo:** El derecho a un juicio justo, un componente de los derechos humanos, se apoya en el principio de legalidad al garantizar que las personas sean juzgadas conforme a leyes previas y sin retroactividad.
- **Limitación del poder estatal:** Ambos conceptos contribuyen a limitar el poder del Estado, asegurando que las acciones gubernamentales estén sujetas a leyes claras y que se respeten los derechos fundamentales de las personas.

En conjunto, los derechos humanos y el principio de legalidad forman un marco jurídico que busca proteger la libertad, la justicia y la dignidad de las personas en todas las interacciones con las autoridades y el sistema legal. El principio de legalidad y el derecho a un juicio justo desempeñan un papel crucial en la protección frente a la arbitrariedad y la limitación del poder estatal. Al requerir que las restricciones a los derechos individuales se basen en leyes específicas y preexistentes, el principio de legalidad evita la arbitrariedad y protege contra la persecución injusta. Por otro lado, el derecho a un juicio

justo garantiza que las personas sean juzgadas conforme a leyes previas y sin retroactividad, promoviendo la equidad y la justicia en los procesos judiciales.

4.5.3. Ética jurídica y principio de legalidad

La ética jurídica es una rama de la ética que se centra en el estudio de los principios morales y valores que deben guiar la conducta de los profesionales del derecho, como abogados, jueces y otros actores del sistema legal. Esta disciplina examina las cuestiones éticas específicas relacionadas con la práctica y la aplicación del derecho, así como la moralidad de las leyes en sí mismas. La ética jurídica busca establecer estándares y normas éticas para el comportamiento en el ámbito legal, promoviendo la integridad, la justicia y el respeto a los derechos fundamentales en la toma de decisiones y acciones legales (Baltán, y otros, 2018).

La ética en el ámbito jurídico se relaciona con el estudio de cada uno de los valores, haciendo relación entre lo bueno y lo malo, tal como se define a continuación:

La ética jurídica se encarga del estudio de los valores del ser humano, lo bueno y lo malo, de la moral y el derecho, aplicados a los profesionales que trabajan en el ámbito jurídico, siendo una exigencia suya emitir una opinión más, acerca de lo bueno o lo malo; donde se trata de emitir juicios sobre la maldad o bondad de algo, pero dando siempre la causa o razón de dicho juicio (CEO, 2024, p.23).

La ética jurídica aborda la exploración de los valores humanos, la moral y el derecho, específicamente en el contexto de los profesionales que operan en el ámbito jurídico. Es imperativo para estos profesionales emitir juicios éticos sobre lo correcto o incorrecto, proporcionando justificaciones fundamentadas al evaluar la bondad o maldad de una situación o acción. En esencia, la ética jurídica involucra la reflexión sobre la moralidad y la aplicación del derecho, destacando la necesidad de fundamentar los juicios éticos emitidos.

En este sentido, la ética normativa, entendida como la formulación de principios de orden moral que guían las conductas humanas, será analizada según su vertiente deontológica, concretamente, tomando en cuenta una de las premisas esgrimidas por Rawls, conocida como la “posición originaria”, explicada por Carlos Nino como la reunión imaginaria de

personas racionales quienes, al desprenderse de su “velo de ignorancia” (talentos, origen social, preferencias personales, etcétera), deliberan y deciden por unanimidad, acerca de los principios que van a regir para juzgar las instituciones básicas de su sociedad (Nino, 2014). A continuación, detallare la relación entre, la ética jurídica y el principio de legalidad (Nino, 2014):

- La ética jurídica y el principio de legalidad comparten el objetivo común de promover la justicia y la equidad en el sistema legal. Ambos buscan garantizar que las acciones y decisiones en el ámbito jurídico estén guiadas por principios éticos y legales sólidos.
- La ética jurídica establece estándares morales para los profesionales del derecho, instándolos a actuar con integridad, respeto a los derechos fundamentales y lealtad a la justicia. La observancia de estos principios éticos contribuye a fortalecer la confianza en el sistema legal.
- El principio de legalidad, por su parte, establece un marco legal que limita el poder de las autoridades, garantiza la predictibilidad de las leyes y protege a los individuos contra la arbitrariedad estatal. Su cumplimiento es esencial para el respeto de los derechos individuales y la aplicación justa de la ley.

En resumen, la ética jurídica y el principio de legalidad se complementan mutuamente, ya que ambos buscan promover un sistema legal justo, transparente y ético. La observancia de principios éticos por parte de los profesionales del derecho fortalece la aplicación efectiva del principio de legalidad, contribuyendo a la integridad y legitimidad del sistema jurídico. Convergen en su objetivo de promover la justicia y la equidad en el sistema legal, asegurando que las acciones y decisiones en el ámbito jurídico estén fundamentadas en principios éticos y legales sólidos. La ética jurídica establece normas morales para los profesionales del derecho, orientándolos hacia la integridad, el respeto a los derechos fundamentales y la lealtad a la justicia, lo que contribuye a fortalecer la confianza en el sistema legal y en los actores que lo conforman. Por otro lado, el principio de legalidad delimita el ejercicio del poder estatal, proporcionando un marco normativo que garantiza la predictibilidad de las leyes y protege a los individuos contra la arbitrariedad gubernamental.

4.6. Principio de Seguridad Jurídica.

4.6.1. Definición del principio de seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la república de Ecuador (2008), dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. De la ligera conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.

El principio de la seguridad jurídica un concepto fundamental en el Estado de Derecho que garantiza que las normas y decisiones jurídicas sean previsibles, estables y consistentes en el tiempo. Este principio implica que los individuos deben poder confiar en que las leyes y las decisiones judiciales no cambiarán arbitrariamente y que serán aplicadas de manera uniforme y equitativa. Por ende, se conceptualiza de la siguiente manera:

El principio de seguridad jurídica se concebiría como aquel mediante el cual es necesario mantener en su situación al titular aparente de un derecho, es decir, supone una convalidación de situaciones de hecho o el reconocimiento de valor jurídico a relaciones fácticas nacidas, en principio, al margen del propio ordenamiento (Pelegri, 2019,p.9).

Es decir que, la idea fundamental de seguridad jurídica se podría expresar como la necesidad de preservar la posición del titular aparente de un derecho. Esto implica validar situaciones de hecho o atribuir valor jurídico a relaciones fácticas que, en principio, surgieron al margen del sistema legal. La seguridad jurídica se refiere a la confianza en la legalidad existente y a la capacidad de prever de manera razonable su desarrollo futuro. Esta confianza posibilita anticipar las repercusiones de las acciones humanas y asegura que dichos actos cuenten con las garantías constitucionales correspondientes.

La seguridad jurídica es sobre todo y antes que nada una radical necesidad antropológica humana y el saber a qué atenerse es el elemento constitutivo de la aspiración individual y social a la seguridad; origen de sus distintas manifestaciones en la vida y fundamento de su razón de ser como valor jurídico. Este mismo autor señala que en el Estado de Derecho, la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos como presupuesto del Derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir los que fundamentan el entero orden constitucional; y como función del Derecho que asegura la realización de las libertades (López, 2018).

José Luis Cea Egaña, define a la seguridad jurídica como: "...la situación psicológica de la persona que, en cuanto sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, conoce el ordenamiento objetivo que debe cumplir, sabe que este sistema normativo es generalmente observado y confía en que así continuará ocurriendo..." (Egaña, 2004).

Es decir, la seguridad jurídica se describe como el estado psicológico de un individuo que, tanto como actor y receptor en las relaciones sociales, tiene conocimiento del sistema legal que debe respetar. Este sujeto entiende que este marco normativo es generalmente respetado y confía en que esta observancia persistirá. Los elementos de la seguridad jurídica son (Arrias, Plaza, & Paucar, 2020):

- **Legalidad:** Las normas jurídicas deben ser claras, accesibles y no retroactivas. Los individuos deben poder conocer sus derechos y obligaciones de manera precisa.
- **Estabilidad:** Las leyes y las decisiones judiciales deben ser consistentes en el tiempo, evitando cambios frecuentes y repentinos que generen incertidumbre.
- **Predicibilidad:** Los ciudadanos deben poder prever las consecuencias legales de sus acciones y decisiones, lo que implica que las leyes y las decisiones judiciales se apliquen de manera coherente y predecible.
- **Protección de la confianza legítima:** Cuando los individuos actúan de buena fe y confían en una interpretación razonable de la ley, el Estado debe respetar y proteger esa confianza, incluso si posteriormente se cambia la interpretación legal.

La seguridad jurídica se refiere al estado psicológico en el que un individuo, como actor y receptor en las relaciones sociales, comprende el sistema legal que debe respetar y confía en que este marco normativo será respetado de manera generalizada y persistente.

Sus elementos clave incluyen la legalidad, que implica que las normas jurídicas sean claras, accesibles y no retroactivas, permitiendo que los individuos conozcan sus derechos y obligaciones de manera precisa.

4.6.2. La seguridad jurídica como hecho, valor, principio y derecho

Con el fin de explorar el derecho a la seguridad jurídica no solo desde la perspectiva normativa que establece normas y reglas, sino también desde la dimensión axiológica e histórica del Derecho, es crucial destacar la interconexión entre las acciones humanas y la determinación de los derechos aplicados en una sociedad específica (Arrias, Plaza, & Paucar, 2020). Dado que el derecho a la seguridad jurídica surge inicialmente como un fenómeno jurídico en respuesta a la necesidad humana de sentirse protegido en la sociedad y prever sus acciones frente a posibles sanciones, o de lo contrario, confiar en la protección del Estado ante situaciones arbitrarias que puedan vulnerar sus derechos, resulta esencial analizarlo desde su dimensión histórica y su desarrollo a lo largo del tiempo en una sociedad dada (Paito, 2019). Para expandir la perspectiva se describe cada una de ellas a continuación:

Como Hecho: Desde una perspectiva fáctica, la seguridad jurídica se refiere a la estabilidad y previsibilidad en la aplicación y desarrollo del ordenamiento jurídico. Implica que las normas legales son claras, conocidas y aplicadas de manera consistente (Baltán, y otros, 2018).

Como Valor: Como valor, la seguridad jurídica representa la confianza y certeza que los individuos tienen en el sistema legal. Este valor es esencial para el funcionamiento adecuado de una sociedad justa, ya que proporciona estabilidad y permite a las personas planificar sus acciones con confianza. Anthony Weston, dio definición de valor enfocada a los ideales y sentimientos del ser humano, manifestando así que “los valores son aquellas cosas que nos importan, aquellas metas o ideales a los que aspiramos y con respecto a los cuales nos medimos tanto a nosotros mismos como a los demás” (Weston, 2002), es decir, los valores son elementos que tienen significado para nosotros, representan metas o ideales hacia los cuales aspiramos, y son criterios mediante los cuales evaluamos tanto nuestras propias acciones como las de los demás. Expresan aquello que consideramos importante en términos de ideales y sentimientos humanos.

Como Principio: La seguridad jurídica también opera como un principio fundamental del derecho. Este principio exige que las leyes sean claras, no retroactivas y aplicadas de manera consistente. Está vinculado a la idea de que las normas legales deben proporcionar un marco estable y predecible para las relaciones sociales.

Para abordar a la seguridad jurídica como principio, es necesario que definamos lo que significaría un principio jurídico del Derecho. “Los principios jurídicos son aquellas normas que establecen un estado ideal de cosas cuya realización es necesario adoptar comportamientos que provocan efectos que contribuyen a su promoción. Por ello se afirma que comportan un fin (estado de cosas) y unos medios (conductas necesarias para su promoción)” (Ávila, 2011).

El autor sostiene que los principios jurídicos son reglas que delinear un estado deseado de situaciones, y su logro implica la adopción de comportamientos que generan efectos favorables para su fomento. En este sentido, se sostiene que estos principios involucran un objetivo específico y los medios necesarios para impulsar dicho propósito.

Como Derecho: Como derecho, la seguridad jurídica implica que los individuos tienen el derecho de vivir en un entorno legal que ofrezca estabilidad y certeza. Este derecho se relaciona con la protección contra la arbitrariedad estatal y la garantía de que las leyes no sean aplicadas retroactivamente.

Los derechos fundamentales operan con legitimidad al generar y preservar un consenso, al mismo tiempo que incorporan desacuerdos. Desde mi perspectiva, esta dinámica abre el diálogo, propiciando la búsqueda de soluciones que beneficien de manera más amplia a la sociedad en su conjunto. Además, facilita la exposición, de manera directa o indirecta, de dos perspectivas y enfoques distintos que difieren significativamente de la forma típica de participación contemplada en la Constitución. Este proceso contribuye a establecer un marco jurídico que favorece la convivencia basada en el consenso (Delgado, 2020).

En resumen, la seguridad jurídica abarca tanto aspectos prácticos y objetivos (hecho) como dimensiones más subjetivas y valóricas (valor), además de operar como un principio rector en la formulación y aplicación del derecho. Además, puede ser considerada como un derecho fundamental que protege a los individuos contra la incertidumbre y la falta de previsibilidad en el ámbito legal.

4.6.3. El derecho a la seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano.

El derecho a la seguridad jurídica, se encuentra establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual “se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”. Es decir que el derecho a la seguridad jurídica se basa en el acatamiento de la Constitución y en la presencia de normas legales anteriores, fácilmente comprensibles, de conocimiento público y aplicadas por autoridades competentes.

En el contexto constitucional ecuatoriano, el derecho a la seguridad jurídica se encuentra respaldado por principios fundamentales que aseguran la legalidad, la irretroactividad de las leyes penales más gravosas, y la protección contra actos arbitrarios. La Carta Magna de Ecuador establece un marco legal que busca garantizar la protección de los derechos individuales y la justicia, proporcionando a los ciudadanos la confianza de que las normas jurídicas serán aplicadas de manera consistente y predecible (Arrias, Plaza, & Paucar, 2020).

En última instancia, el derecho a la seguridad jurídica en el ordenamiento constitucional ecuatoriano se erige como un pilar esencial para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, promoviendo la estabilidad y la confianza en el sistema legal del país.

Dentro del ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano, el derecho a la seguridad jurídica abarca diversos aspectos que aseguran la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Entre estos elementos se destaca la importancia de contar con normas jurídicas claras y accesibles para el público, lo que garantiza que los individuos puedan conocer y comprender sus derechos y obligaciones (Delgado, 2020).

Además, la seguridad jurídica en Ecuador se apoya en el principio de legalidad, que impide la aplicación retroactiva de las leyes y establece la necesidad de que las conductas sean consideradas delictivas solo si están tipificadas como tales en normas preexistentes. Esto proporciona a los ciudadanos la confianza de que no serán sancionados por acciones que no estaban prohibidas en el momento en que se llevaron a cabo.

Asimismo, el respeto a la Constitución como fuente suprema del ordenamiento jurídico refuerza el derecho a la seguridad jurídica, asegurando que todas las normas y actuaciones estatales estén en concordancia con los principios y valores fundamentales establecidos en la Carta Magna. En resumen, el derecho a la seguridad jurídica en el contexto constitucional ecuatoriano se materializa a través de la existencia de normas claras, la protección contra la retroactividad de las leyes penales y el respeto a la Constitución, contribuyendo así a la construcción de un entorno legal estable y justo para los ciudadanos.

4.7. Tipificación del delito

La tipificación del delito se refiere al acto de establecer y definir legalmente qué conductas específicas constituyen un delito. En términos simples, implica la creación de normas legales que describen de manera detallada qué acciones u omisiones son consideradas ilícitas y sujetas a sanciones penales. La tipificación del delito es un paso esencial en la elaboración de leyes penales y códigos penales (Gamarra, 2020).

Este tipo de normas son utilizadas cuando la legislación principal desea incorporar de manera flexible elementos que pueden cambiar con el tiempo o que requieren detalles técnicos específicos. La tipificación del delito en las normas penales en blanco implica, por lo tanto, una dependencia de otras disposiciones legales, reglamentaciones u órdenes ejecutivas para determinar completamente la naturaleza y los elementos del delito en cuestión (Zambrano, 2016).

Cuando se tipifica un delito, se especifican elementos clave, como la conducta prohibida, las circunstancias en las que se comete el delito y, en algunos casos, el resultado que debe haber ocurrido para que se considere la infracción. Además, en muchos sistemas legales, se establecen penas asociadas a cada tipo de delito. La tipificación del delito cumple varios propósitos importantes en el ámbito legal (Arrias, Plaza, & Paucar, 2020):

- **Claridad Legal:** Proporciona claridad sobre qué acciones están prohibidas y cuáles son las consecuencias legales. Esto ayuda a las personas a entender las normas y ajustar su comportamiento en consecuencia.
- **Seguridad Jurídica:** Contribuye a la seguridad jurídica al establecer límites precisos sobre lo que constituye un delito. Esto evita la arbitrariedad en la

aplicación de la ley y garantiza que los ciudadanos puedan prever las consecuencias legales de sus acciones.

- **Derecho a la Defensa:** Permite que las personas acusadas de un delito conozcan las acusaciones en su contra y tengan la oportunidad de preparar su defensa. La tipificación es esencial para garantizar el derecho a un juicio justo y el derecho a ser informado de los cargos.
- **Limitación del Poder Estatal:** Establece límites claros al poder del Estado al definir cuándo y cómo se pueden imponer sanciones penales. Contribuye al principio de legalidad, que sostiene que no puede haber castigo sin una ley previa que lo autorice.

La tipificación del delito en las normas penales en blanco es un concepto que se refiere a una situación en la cual la descripción de una conducta delictiva en una ley no está completa y requiere referencias a otras fuentes normativas para su total especificación. En este contexto, la norma penal en blanco proporciona una estructura general del delito, pero deja aspectos específicos sin definir, remitiendo a otras normas complementarias o reglamentarias para completar la descripción del comportamiento ilícito.

En Ecuador, la normativa legal que establece la tipificación del delito se encuentra principalmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014), que fue aprobado el 10 de febrero de 2014 y entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año. Este código es la principal legislación penal en el país y aborda una amplia gama de delitos, sus penas y procedimientos legales. Algunos aspectos clave relacionados con la tipificación del delito en el COIP incluyen:

- **Tipificación de Delitos:** El COIP contiene disposiciones que tipifican y describen diversos delitos, clasificándolos en categorías como contra la vida, la integridad, la libertad, el patrimonio, entre otros.
- **Penalidades y Sanciones:** Establece las penas y sanciones correspondientes para cada tipo de delito, indicando la gravedad y la duración de las penas privativas de libertad, multas u otras medidas aplicables.
- **Principios y Garantías:** Incluye principios fundamentales como el principio de legalidad, que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, y garantías procesales para asegurar un juicio justo.

- **Derechos y Deberes de las Personas:** Contiene disposiciones relacionadas con los derechos y deberes de las personas en el ámbito penal, asegurando la protección de los derechos fundamentales.
- **Procedimientos Penales:** Establece las normas y procedimientos que deben seguirse en la investigación, acusación, juzgamiento y sanción de los delitos, asegurando el debido proceso.

El COIP abarca diversos aspectos cruciales del sistema penal, proporcionando un marco legal integral para la administración de justicia. En primer lugar, tipifica y describe una amplia gama de delitos, clasificándolos en categorías que abarcan desde los delitos contra la vida hasta los delitos contra el patrimonio, lo que permite una adecuada identificación y clasificación de las conductas punibles.

La evolución y los cambios en la tipificación del delito se refieren a las transformaciones que experimentan las definiciones y clasificaciones de conductas delictivas a lo largo del tiempo. Estos cambios pueden deberse a diversas razones, como la evolución de la sociedad, el desarrollo de nuevas tecnologías, la aparición de formas de criminalidad inéditas o la adaptación a estándares éticos cambiantes (Arán, 2010). Aquí se presentan algunas de las razones y dimensiones asociadas a la evolución y los cambios en la tipificación del delito (Ricra, 2021):

- **Cambio Social y Cultural:** La evolución de las normas sociales y culturales puede llevar a la revisión de las leyes penales para reflejar los valores cambiantes de la sociedad.
- **Avances Tecnológicos:** El surgimiento de nuevas tecnologías a menudo conduce a la creación de delitos específicos relacionados con el uso indebido de estas tecnologías, lo que puede requerir modificaciones en la tipificación.
- **Globalización:** La interconexión global puede dar lugar a delitos transnacionales que necesitan ser tipificados y abordados en el ámbito internacional.
- **Criminología y Ciencias Sociales:** El estudio de la criminología y las ciencias sociales contribuye a una comprensión más profunda de la conducta criminal, lo que puede llevar a ajustes en la tipificación para reflejar mejor las motivaciones y circunstancias que rodean los delitos.

- **Derechos Humanos:** Los avances en la protección de los derechos humanos pueden influir en la tipificación del delito para asegurar que las leyes penales respeten los derechos fundamentales de los individuos.
- **Legislación Comparada:** La comparación con sistemas legales de otros países puede inspirar cambios en la tipificación para alinearse con estándares internacionales o para abordar nuevas formas de delincuencia.
- **Prevención del Delito:** Las estrategias de prevención del delito también pueden influir en la tipificación, ya que se buscan enfoques más efectivos para abordar y prevenir diversas formas de actividad criminal.
- **Reformas Legislativas:** Las reformas legislativas periódicas o revisiones de códigos penales pueden conducir a cambios en la tipificación para mejorar la eficacia y la equidad del sistema legal.

La tipificación del delito evoluciona y cambia debido a una variedad de factores, como los avances tecnológicos, la globalización, las consideraciones de derechos humanos y las reformas legislativas. Estos cambios son esenciales para garantizar que las leyes penales sean efectivas, justas y adecuadas para abordar las formas cambiantes de actividad delictiva y proteger los derechos fundamentales de los individuos en la sociedad contemporánea.

4.8. Debido proceso

El debido proceso es un concepto jurídico que garantiza a las personas un conjunto de derechos y garantías fundamentales durante el desarrollo de cualquier procedimiento legal o administrativo en el que estén involucradas. Este principio asegura que los individuos tengan la oportunidad de ser escuchados, presentar pruebas, ser informados de los cargos en su contra y recibir un juicio imparcial y justo (Gamarra, 2020).

El debido proceso se considera como un derecho fundamental y se define de la siguiente manera:

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la

Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos (Hoyos, 1998).

Esto demuestra que el debido proceso, siendo un derecho fundamental de naturaleza instrumental, engloba diversas garantías destinadas a salvaguardar los derechos de las personas. Representa la manifestación más significativa del derecho procesal, siendo una institución incorporada en la Constitución que permite a los individuos buscar una protección clara de sus derechos.

El debido proceso es un principio fundamental en el ámbito jurídico que garantiza que todas las personas tengan derecho a un tratamiento justo, imparcial y conforme a la ley durante cualquier procedimiento legal. Este principio está consagrado en varias declaraciones de derechos y constituciones a nivel internacional y nacional. La definición del debido proceso puede variar ligeramente según la jurisdicción, pero en términos generales, abarca los siguientes elementos clave (Jiménez & Yauri, 2019):

- **Notificación y Audiencia Justa:** Las personas deben ser notificadas adecuadamente de cualquier procedimiento legal en su contra y se les debe dar la oportunidad de ser escuchadas ante un tribunal o autoridad imparcial. Esto implica que se les informe sobre los cargos o acusaciones en su contra y se les permita presentar su defensa.
- **Imparcialidad e Independencia Judicial:** Los procedimientos legales deben llevarse a cabo de manera imparcial, sin prejuicios ni favoritismos. Los jueces y tribunales deben ser independientes y no estar sujetos a influencias indebidas.
- **Derecho a la Defensa:** Las personas tienen el derecho de ser asistidas por un abogado o representante legal durante el proceso legal. Esto incluye el derecho a presentar pruebas, interrogar a testigos y participar plenamente en su defensa.
- **Presunción de Inocencia:** Se presume que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. Este principio protege contra la inversión de la carga de la prueba y la condena sin pruebas suficientes.
- **Acceso a la Evidencia y a los Recursos Legales:** Las partes involucradas en un proceso legal tienen derecho a acceder a la evidencia presentada en su contra y a utilizar recursos legales para impugnar decisiones judiciales o administrativas.

- **Prohibición de Tratos Inhumanos o Degradantes:** El debido proceso prohíbe el uso de métodos crueles, inhumanos o degradantes durante cualquier procedimiento legal.
- **Razonabilidad y Proporcionalidad de las Sanciones:** Las sanciones impuestas deben ser proporcionadas a la gravedad de la conducta y deben ser razonables en relación con los principios de justicia.

El debido proceso es esencial para la protección de los derechos individuales y para asegurar que los procedimientos legales sean justos, transparentes y respetuosos de la dignidad humana. Los principios fundamentales del debido proceso legal garantizan la protección de los derechos individuales y la equidad en los procedimientos legales. La notificación adecuada y la oportunidad de ser escuchado aseguran que las personas estén informadas sobre las acusaciones en su contra y tengan la posibilidad de presentar su defensa de manera efectiva. La imparcialidad e independencia judicial son esenciales para garantizar que los procesos se lleven a cabo de manera justa, sin influencias indebidas.

El derecho a la defensa proporciona a las personas la asistencia legal necesaria para participar plenamente en su defensa y garantizar un juicio justo. La presunción de inocencia protege contra la condena injusta y asegura que nadie sea considerado culpable sin pruebas suficientes. El acceso a la evidencia y a los recursos legales permite a las partes involucradas impugnar decisiones y defender sus derechos de manera efectiva. La Prohibición de tratos inhumanos o degradantes ya que el debido proceso no permite la aplicación de tratos inhumanos dentro de la aplicación de cualquier tipo de procedimiento legal. La razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones donde la sanción de cualquier tipo penal que se haya imputado debe ser proporcional de acuerdo a la gravedad del acto por lo cual debe tener coherencia con los principios dentro de justicia.

4.9. Irretroactividad y retroactividad

4.9.1. Irretroactividad

La irretroactividad es un principio legal que establece que las leyes no pueden aplicarse de manera retroactiva, es decir, no pueden afectar situaciones que ocurrieron antes de su entrada en vigor. En otras palabras, una nueva ley no puede cambiar el pasado ni afectar derechos adquiridos con anterioridad a su promulgación. La irretroactividad busca

proporcionar estabilidad y previsibilidad en las relaciones jurídicas, evitando que las personas sean sorprendidas por cambios en la ley que afecten hechos pasados (Ricra, 2021).

La irretroactividad se refiere al principio legal que establece que una norma, ley o disposición no tiene efecto sobre situaciones o hechos que ocurrieron antes de su entrada en vigor. En otras palabras, una ley irretroactiva se aplica solamente a eventos futuros y no afecta derechos, obligaciones o consecuencias legales vinculadas a acciones o situaciones que ya han tenido lugar. Este principio tiene como objetivo fundamental proporcionar certeza y estabilidad en el ámbito legal, protegiendo las expectativas legítimas de las personas en relación con las normas existentes en el momento en que llevaron a cabo ciertas acciones. La irretroactividad contribuye a la seguridad jurídica al evitar cambios retroactivos que podrían afectar derechos adquiridos o transacciones ya realizadas (Tajadura, 2020).

La irretroactividad significa que las leyes se aplican a situaciones futuras y no pueden tener efecto sobre eventos pasados. Este principio es común en muchos sistemas legales y ayuda a preservar la equidad, la estabilidad y la confianza en el sistema jurídico. La doctrina de la irretroactividad busca equilibrar la estabilidad y la certeza en el ámbito legal, protegiendo los derechos adquiridos y proporcionando un marco predecible para las relaciones jurídicas. Aunque existen ciertas excepciones, la aplicación retroactiva de las leyes se aborda con cautela para evitar impactos negativos en la equidad y la justicia.

En el ámbito penal, el diccionario panhispánico del español jurídico (2020) define así el principio de irretroactividad: “Principio jurídico en virtud del cual solo se puede castigar un acto como delito si está considerado así por la ley vigente en el momento de su realización, y solo con las penas previstas en dicho momento” (p.1). Por lo que es principio legal que establece que solamente se puede sancionar una conducta como delito si está explícitamente definida como tal por la ley en vigor en el momento de su comisión, y únicamente con las penas que estén establecidas en esa misma época.

Por otro lado, el mismo diccionario (2020) ofrece una definición general de la irretroactividad: “Principio establecido en la Constitución y en otras normas del ordenamiento jurídico que prohíbe la aplicación de los efectos de las normas a situaciones o hechos surgidos o acontecidos antes de su entrada en vigor, especialmente si son

restrictivas de derechos individuales, no favorables o de carácter sancionador”(p.1), que se entiende como un principio consagrado en la Constitución y otras disposiciones legales que impide la aplicación retroactiva de las normas a eventos o situaciones anteriores a su promulgación, especialmente cuando dichas normas son restrictivas de derechos individuales, no beneficiosas o tienen un carácter sancionador.

La irretroactividad de la ley penal es un principio fundamental en el derecho penal que establece que una ley penal nueva no puede aplicarse a hechos que ocurrieron antes de su entrada en vigor. En otras palabras, una persona no puede ser juzgada ni sancionada por un acto que, al momento de cometerlo, no estaba tipificado como delito según la ley vigente en ese momento. Este principio se deriva del principio de legalidad y del derecho fundamental a la seguridad jurídica. Se busca garantizar que los individuos conozcan las consecuencias legales de sus acciones y que no sean sorprendidos con una retroactividad que los someta a una responsabilidad penal por actos que en el momento de cometerlos no estaban prohibidos por la ley (Ricra, 2021).

El principio de irretroactividad en el ámbito penal establece que solo se puede sancionar una conducta como delito si está expresamente definida como tal por la ley en vigor en el momento de su comisión, y únicamente con las penas que estén establecidas en esa misma época. Este principio, derivado del principio de legalidad y del derecho a la seguridad jurídica, busca asegurar que los individuos conozcan las consecuencias legales de sus acciones y evitar que sean sorprendidos con una aplicación retroactiva de la ley penal.

4.9.2. Retroactividad

La retroactividad es la aplicación de una ley a situaciones o hechos ocurridos antes de su promulgación. En general, la retroactividad es menos común y a menudo está sujeta a restricciones legales específicas. La retroactividad puede generar controversias debido a que puede afectar derechos ya consolidados. Sin embargo, en algunos casos, los legisladores pueden expresamente permitir la retroactividad de una ley para corregir situaciones específicas o abordar circunstancias excepcionales (Ricra, 2021).

La Enciclopedia Jurídica Omeba, manifiesta que la retroactividad es “la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico, a un momento anterior al de su creación”, es decir la retroactividad implica extender la

aplicación de una norma legal establecida en un punto específico del tiempo hacia un periodo anterior al momento en que dicha norma fue creada. Este fenómeno implica que las disposiciones legales adoptadas en un momento histórico determinado puedan tener influencia y efecto sobre eventos o situaciones que ocurrieron antes de su propia promulgación.

El jurista Federico de Castro y Bravo quien manifiesta que la retroactividad engloba dos particularidades de transición; una de ellas las denominadas disposiciones transitorias, que se anexan en la parte final de un documento normativo y que tienen como fin regular su aplicación y el accionar de las circunstancias ajustadas por una ley anterior, con el objeto de viabilizar la nueva norma jurídica, las mismas que tienen una temporalidad definida dentro del ordenamiento jurídico; y dos, aquellas normas generales que regulan el vacío legal que pueda generarse entre una ley anterior y una posterior, sugiriendo así reglas de aplicación e interpretación de las normas (Collía, 2021).

La retroactividad se refiere a la aplicación de una norma, ley o disposición legal a situaciones o hechos anteriores a su entrada en vigor. En otras palabras, una norma o ley retroactiva tiene efectos sobre eventos pasados en lugar de aplicarse solo a situaciones futuras. La retroactividad puede afectar derechos, obligaciones o consecuencias legales vinculadas a acciones o eventos previos.

Existen diferentes formas de retroactividad, y su aceptación puede variar según el sistema legal y la naturaleza de la norma. Estas son algunas categorías comunes de retroactividad (Ricra, 2021):

- **Retroactividad Expresa:** Ocurre cuando la propia norma o ley establece explícitamente su aplicación retroactiva. Es decir, la ley indica que se aplica a situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor.
- **Retroactividad por Interpretación Judicial:** En algunos casos, los tribunales pueden interpretar una norma de manera que se aplique retroactivamente, incluso si la ley en sí no establece expresamente esta retroactividad. Este tipo de retroactividad a veces es objeto de debate y puede depender de la legislación y jurisprudencia específicas.
- **Retroactividad Incondicional y Condicional:** La retroactividad incondicional se produce cuando una norma se aplica a eventos pasados sin ninguna condición. En

cambio, la retroactividad condicional impone ciertas condiciones o limitaciones para su aplicación retroactiva.

La retroactividad puede plantear cuestiones éticas y jurídicas, ya que puede afectar las expectativas legítimas de las personas y la estabilidad de las transacciones jurídicas. En muchos sistemas legales, existe una preferencia general por la irretroactividad, lo que significa que las leyes se aplican solo a situaciones futuras, brindando así certeza y seguridad jurídica. Sin embargo, hay casos en los que se justifica o se permite la retroactividad, como cuando se corrigen injusticias pasadas o se ajustan las consecuencias legales de ciertas acciones. La decisión de permitir o prohibir la retroactividad suele depender de las disposiciones legales y la interpretación de las autoridades judiciales en cada jurisdicción específica.

4.10. Garantías Jurisdiccionales

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 86 establece, “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de Art. 84 adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución de 2008, ha establecido las garantías jurisdiccionales (la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección) como mecanismo de protección y defensa de los derechos constitucionales.

En el contexto legal de Ecuador, las garantías jurisdiccionales se refieren a las protecciones y derechos que aseguran un proceso judicial justo y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas. Estas garantías están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y otras leyes del país. Algunas de las garantías jurisdiccionales más relevantes en el sistema legal ecuatoriano son las siguientes:

- **Derecho a la Tutela Judicial Efectiva:** La Constitución de Ecuador reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, garantizando a las personas el acceso a la justicia para la protección de sus derechos e intereses legítimos.
- **Derecho a un Juicio Justo y Equitativo:** Incluye la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente, y la garantía de todas las garantías procesales necesarias para un juicio justo.
- **Derecho a la Defensa:** Las personas tienen derecho a ser asistidas por un abogado defensor durante todo el proceso judicial. Además, se reconoce el derecho a presentar pruebas, interrogar testigos y ejercer los demás actos necesarios para la defensa.
- **Derecho a la No Autoincriminación:** Nadie puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable.
- **Derecho a la No Retroactividad de la Ley Penal:** Nadie puede ser juzgado ni sancionado por acciones u omisiones que, al tiempo de cometerse, no estén tipificadas como delito.
- **Derecho a un Proceso Público:** Los procesos judiciales deben llevarse a cabo de manera pública, salvo excepciones establecidas por la ley.
- **Derecho a un Recurso Efectivo:** Las personas tienen derecho a interponer recursos legales efectivos para impugnar decisiones judiciales y proteger sus derechos.

Estas garantías jurisdiccionales buscan asegurar que el sistema judicial en Ecuador funcione de manera transparente, justa y respetuosa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es importante tener en cuenta que estas garantías están respaldadas por la Constitución y otras leyes ecuatorianas, y su respeto es fundamental para la vigencia del Estado de Derecho en el país. Los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de Ecuador aseguran un acceso equitativo a la justicia y garantizan un proceso judicial justo y transparente para todos los ciudadanos. Desde el derecho a la tutela judicial efectiva hasta el derecho a un juicio imparcial y equitativo, pasando por la protección contra la autoincriminación y la garantía de recursos efectivos, estos derechos fundamentales son pilares esenciales de un sistema legal que busca salvaguardar los derechos individuales y promover la igualdad ante la ley en Ecuador.

4.11. Derecho comparado.

A continuación, se detallan las principales leyes que rigen en Colombia, Perú y Ecuador. Derecho Comparado de la Tipificación del delito y el uso de normas penales en blanco.

Colombia:

En Colombia, el Código Penal es la principal normativa que tipifica los delitos y establece las sanciones correspondientes. Fue establecido por la Ley 599 y ha sufrido modificaciones y reformas a lo largo del tiempo para adaptarse a las necesidades y cambios sociales (Código Penal de Colombia, 2000). En sí refleja el marco legal que regula el sistema de justicia penal en Colombia, estableciendo las normas y procedimientos para la tipificación, persecución y sanción de los delitos, así como para la protección de los derechos de las personas involucradas en procesos penales. Define una amplia gama de delitos que abarcan diversas conductas punibles, desde delitos contra la vida y la integridad personal hasta delitos contra la propiedad, el orden público, la administración de justicia, entre otros.

De forma puntual, se puede citar lo expuesto en la Sentencia C-091/17 de la Corte Constitucional Colombiana (2017), misma que establece lo siguiente:

19. Los tipos penales “en blanco” son aquellos en los que al definir el supuesto de hecho (es decir, la conducta que se quiere prohibir) el Legislador menciona un referente normativo específico, por lo que se habla de una *remisión* o *reenvío* normativo. Este se denomina *propio*, si se dirige a una norma de la misma jerarquía o *impropio*, si lo hace a una de inferior jerarquía. Los tipos penales en blanco son válidos, siempre que, una vez efectuada la remisión, se cumplan los requisitos de certeza, claridad y precisión exigidos por el principio de estricta legalidad, de manera que la norma objeto de remisión debe también respetar el principio de definición taxativa, pues sólo así el juez penal y los ciudadanos pueden conocer inequívocamente cuál es la conducta penalizada. Además, la norma objeto de remisión debe existir al momento de la integración definitiva del tipo, ser determinada, de público conocimiento, y respetar los derechos fundamentales (p.28).

Del mismo modo, la sentencia citada establece lo siguiente con respecto al principio de legalidad dentro de la jurisprudencia colombiana:

El principio de mera legalidad, por último, establece la reserva a favor del Congreso y, por lo tanto, su amplio margen de configuración en materia penal; el principio de estricta legalidad y la obligación de utilizar el poder punitivo como último recurso para alcanzar los fines que persiguen las leyes, por su parte, hacen menos amplio ese margen. Son, por tanto, elementos esenciales del análisis de constitucionalidad de las leyes penales (p.27).

De esta manera, Sandoval (2020) afirmó que en el caso colombiano haciendo referencia a evitar la vulneración del principio de la legalidad las normas penales en blanco únicamente se pueden aplicar cuando estas cumplan cada uno de los requisitos y por ende se eliminan a normas de menor jerarquía. Además, resalta que estas leyes incluso pueden infringir el principio de reserva, es decir, debido a que no son dictadas de manera directa por el poder legislativo ya que no se basan de manera directa en la ley penal. Por otra parte, en base a la Constitución de Colombia se menciona que una conducta puede ser juzgada cuando se base en un enunciado previamente escrito dentro de la ley. Es decir, se elimina la costumbre y ciertos principios del derecho y la jurisprudencia, haciendo énfasis en el principio de la legalidad (González, 2016).

Por ende, el Código Penal de Colombia, establecido por la Ley 599 y sujeto a modificaciones, es la principal normativa que regula el sistema de justicia penal en el país. Se enfatiza la importancia de respetar el principio de legalidad, evitando la vulneración a través de normas penales claras y directas, y garantizando así la protección de los derechos de las personas involucradas en procesos penales.

Perú:

Al igual que en Colombia, en Perú el Código Penal es la normativa principal que tipifica los delitos y establece las penas. El Código Penal peruano fue aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y ha sido objeto de diversas modificaciones desde entonces (Código Penal de Perú, 1991). Proporciona el marco legal para la tipificación, persecución y sanción de los delitos en el país, así como para la protección de los derechos de las personas involucradas en procesos penales. Define una amplia gama de delitos que abarcan diversas conductas punibles, desde delitos contra la vida y la integridad personal

hasta delitos contra la propiedad, la administración pública, la seguridad pública, entre otros.

Se puede hacer mención al Expediente 0006-2014-PI/TC emitido por el Tribunal Constitucional de Perú (2020), mismo que señala lo siguiente con respecto a las leyes en blanco:

137. Las leyes penales en blanco son aquellas en las cuales la definición de la conducta prohibida resulta de la remisión a otra disposición normativa complementaria, por lo general de carácter extrapenal, sea del mismo rango (remisión impropia) o sea de rango distinto (remisión propia).

138. Dicho en otras palabras, la definición completa del núcleo esencial de la prohibición (conducta prohibida) se logra de la unión de normas que se complementan. El uso de esta técnica legal radica en la existencia de materias que, por su naturaleza y complejidad técnica, requieren de flexibilidad y dinamismo al momento de la configuración de los tipos penales, supuestos en los cuales la regulación complementaria constituye un elemento relevante.

139. La validez constitucional de las leyes penales en blanco se encuentra condicionada a que la unidad normativa penal (conformada por la norma remisiva y la norma complementaria) observe las garantías derivadas del principio de legalidad penal, especialmente las que exigen que la conducta prohibida sea definida de manera previa, clara e inequívoca (p.44).

La sentencia citada, del mismo modo, establece los parámetros de empleo de las leyes en blanco, tomando en cuenta los principales requisitos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico peruano. Estas leyes se aceptan siempre y cuando se cumplan los siguientes puntos:

- i. La ley penal en blanco (norma remisiva) describa el núcleo esencial de la conducta prohibida, la pena y el reenvío normativo;
- ii. La norma a la cual se remite (norma complementaria) se refiera al *telos* de la ley penal en blanco y verse sobre aspectos complementarios o concretizadores de la conducta prohibida; y

iii. La unidad normativa penal cumpla con la exigencia de certeza, de manera tal que la conducta prohibida se encuentre suficientemente precisada, no pudiendo derivar a su vez en otra norma dicha función (Tribunal Constitucional de Perú, 2020, pág. 44).

En este país, Chuna (2018) se menciona que pro medio del uso de las leyes penales en blanco no se da ninguna afectación en el principio de la legalidad, gracias a la tipificación del principio de lesividad que hace referencia al momento en el que se pone en peligro un bien jurídico, es decir, se puede hacer uso de estas leyes cuando se afecte a la vida, salud, ambiente adecuado o equilibrado de una persona. Por otra parte, Lertora (2020) afirma que para el adecuado uso de las leyes penales en blanco previamente estas deben ser legítimas, para después sea insertada en la comunidad tanto jurídica como académica.

El Código Penal de Perú, establecido por el Decreto Legislativo N° 635, es la principal normativa que regula el sistema de justicia penal en el país. Define una amplia gama de delitos y establece las penas correspondientes, mientras se garantiza el respeto al principio de legalidad. Además, se establece un criterio claro para el uso de leyes penales en blanco, basado en el principio de lesividad y la legitimidad previa.

Ecuador:

En Ecuador, el COIP es la principal normativa que tipifica los delitos y establece las penas. Entró en vigencia en 2014 y reemplazó al antiguo Código Penal ecuatoriano. El COIP es una ley integral que aborda una variedad de delitos y establece las sanciones correspondientes, así como los principios y garantías procesales. Define y clasifica una amplia gama de delitos que abarcan diversas conductas punibles, desde delitos contra la vida y la integridad personal hasta delitos contra la propiedad, la seguridad pública, la administración de justicia y la fe pública, entre otros.

En este país, San Andrés (2022) mencionó que, aunque el principio de legalidad establece que las leyes penales deben definir todas las conductas que puedan considerarse como delitos y, por lo tanto, especificar las sanciones correspondientes, las leyes penales en blanco no implican necesariamente una violación de este principio. Esto se debe a que

estas leyes establecen conexiones legales mediante las cuales se complementan con normas extrapenales, cuyo contenido detalla completamente los supuestos en los que se considera el delito en cuestión. Esta técnica legislativa se utiliza principalmente en áreas que no pueden ser abordadas exhaustivamente con disposiciones penales, por lo que es necesario recurrir a normas extrapenales para encontrar circunstancias o condiciones que añadan aspectos complementarios (Berti, 2021).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, en vigencia desde 2014, representa la principal normativa que regula los delitos y sus penas, reemplazando al antiguo Código Penal del país. Aunque el principio de legalidad exige que las leyes penales definan todos los comportamientos delictivos y sus sanciones correspondientes, la utilización de leyes penales en blanco no necesariamente viola este principio, ya que se complementan con normas extrapenales para detallar los supuestos del delito. Esta técnica legislativa se emplea en áreas que no pueden ser exhaustivamente tratadas con disposiciones penales.

Además, a continuación, se presenta una tabla comparativa de las tres leyes que rigen los países antes mencionado:

Tabla 1.

Comparación de leyes de Colombia, Perú y Ecuador

Aspecto	Colombia	Perú	Ecuador
Año de aprobación	2000	1991	2014
Contenido	Serie de delitos y sanciones	Delitos contra la vida, la integridad personal, propiedad, seguridad pública, entre otro	Incluye delitos contra la vida, la integridad personal, la propiedad, la seguridad pública, la administración

					de justicia y la fe pública, entre otros.
Evolución	Varias modificaciones y reformas	y	Varias modificaciones y reformas	y	Reemplazó el antiguo Código Penal
Principio y garantía procesal principal	Principio de legalidad	de	Principio de legalidad	de	Principio de legalidad

Nota: Adaptado de (COIP, 2014), (Código Penal de Colombia, 2000) y (Código Penal de Perú, 1991).

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de trabajo de integración curricular que son de gran utilidad para la dirección y desarrollo del presente trabajo de investigación.

5.2. Enfoque de investigación

Enfoque Mixto: une de manera conjunta al tipo cuantitativo y cualitativo. El primero hace alusión a la medición de las variables de investigación, que posteriormente son analizados estadísticamente con el fin de comprobar una hipótesis. Mientras que, el cualitativo se obtienen palabras o textos que se enfocan en dar respuesta al problema de investigación (Hernández, Baptista, & Fernández, 2014).

Dentro del presente estudio se empleó este método debido a que se aplicó entrevistas y encuestas a profesionales del área de derecho, con el fin de analizar las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica. Los resultados cuantitativos fueron analizados estadísticamente, mientras que, los cualitativos fueron analizados por medio comparación de opiniones.

5.3. Método de investigación

Los métodos constituyen una forma organizada y sistemática que permiten el desarrollo y ejecución del presente trabajo de investigación para poder alcanzar los objetivos

planteados, entre los métodos que permitieron indagar sobre el problema socio-jurídico, tenemos:

- **Método Inductivo-Deductivo:** consiste en dos formas diferentes de razonamiento, donde el inductivo detalla que por medio de la observación de acontecimientos particulares se llega a una generalización. Mientras que, el deductivo utiliza la lógica para demostrar o comprobar una hipótesis (Hernández, Baptista, & Fernández, 2014). Dentro de la presente investigación se utilizó este método debido a que se ejecutó una entrevista para analizar las normas penales en blanco para la tipificación del delito para obtener los resultados. Además, de que para el marco teórico se ejecutó una revisión de una serie de documentos a nivel nacional e internacional.
- **Método Hermenéutico:** la hermenéutica en el área de derecho promueve de una serie de alternativas para interpretar los textos jurídicos. Es de tipo cualitativa y promueve también la comprensión de cada uno de los textos de manera rápida y precisa (Quintana & Hermida, 2019). El presente método se ejecutó dentro de la presente investigación en el análisis de casos en relación a las normas penales en blanco para la tipificación del delito, para esclarecer los resultados.
- **Método Estadístico:** El método estadístico es uno de los más relevantes para la realización de un trabajo investigativo, puesto que, consiste en manejar secuencialmente datos tanto cualitativos como cuantitativos dentro de dicha investigación. Es por ello que este método fue aplicado dentro del presente trabajo al momento de ejecutar el trabajo de campo que corresponde justamente en ejecutar las encuestas y entrevistas, una vez obtenidas las respuestas esperadas se procedió a realizar la respectiva tabulación, elaboración de cuadros estadísticos y las representaciones gráficas con la finalidad de obtener resultados que aporten a la búsqueda de una solución al problema planteado.

5.4. Diseño de Investigación

Al trabajar bajo un enfoque mixto, la presente investigación se trabajó por medio de un diseño no experimental y de carácter descriptivo. El diseño no experimental generalmente

tiende a ser utilizado con el fin de identificar la causa y efecto de una situación, es decir, como influye la variable independiente en la dependiente, sin ninguna alteración de la población (Rodríguez, et al., 2021).

Dentro de la presente investigación dicho diseño busca identificar como se utiliza las leyes penales en blanco en la tipificación del delito.

Por otra parte, el diseño descriptivo describe inicialmente la situación actual de una población, por lo que, dentro de la presente investigación se empleó para identificar las leyes penales en blanco en la tipificación del delito en el Ecuador (Rodríguez, et al., 2021).

5.5. Tipo de Investigación

5.5.1. Investigación de Campo

La investigación de campo implica recopilar datos de una población en su entorno natural. De este modo, el investigador participa activamente, observa y utiliza herramientas para recoger información directamente de las fuentes primarias (Nájera & Paredes, 2017).

Se seleccionó la investigación de campo debido a que la autora de la investigación realizó encuestas y entrevistas a distintos profesionales del derecho, con el fin de indagar las leyes penales en blanco en la tipificación del delito en el Ecuador.

5.5.2. Investigación Bibliográfica-Documental

La investigación bibliográfica-documental implica recopilar información no numérica o conceptos para crear un documento, utilizando fuentes primarias como libros, artículos científicos, bases de datos y otros recursos (Luvuzuke, et al., 2019).

Se utilizó este tipo de investigación para el desarrollo del marco teórico, donde se tomó en consideración principalmente artículos científicos a partir del año 2015.

5.5.3. Investigación Descriptiva

Según Hernández et al. (2014), la investigación descriptiva se define como el proceso que permite identificar las propiedades y características de un fenómeno a analizar, con el objetivo de describir las tendencias observadas en una población en general.

Se seleccionó dicha investigación debido a que permite la descripción de la enseñanza de las leyes penales en blanco en la tipificación del delito en el Ecuador.

5.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

- **Encuesta:** consiste en una técnica que se conforma por una serie de preguntas cerradas, donde el investigado responde y aporta información clave para la investigación (Feria, et al., 2020). La encuesta estuvo dirigida a 30 profesionales de derecho que de manera voluntaria aceptaron participar en la presente investigación. El cuestionario como instrumento cuenta con cinco preguntas claves sobre el problema de investigación. (Anexo 1)
- **Entrevista:** se clasifica como una técnica empírica que implica la comunicación entre el investigador y el entrevistado, con el propósito de obtener respuestas a partir de un conjunto de preguntas previamente organizadas (Feria, et al., 2020). Esta técnica fue aplicada a 3 profesionales de derecho expertos en la materia. (Anexo 2)

5.7. Población y Muestra de estudio

La población se conformó por 30 profesionales de derecho a quienes se les aplicó la encuesta. Debido a la cantidad de profesionales no se aplicó la fórmula de la muestra por lo que se trabajó con el total de la población. Por otra parte, se trabajó con 10 profesionales de derecho expertos en leyes penales, a quienes se les aplicó la entrevista.

5.8. Métodos de análisis y procesamiento de recolección de datos

Para el procesamiento de cada uno de los datos obtenidos de las técnicas de investigación se utilizó tanto Microsoft Excel como SPSS v25, con el fin de desarrollar los análisis estadísticos correspondientes. Tal como se evidencia a continuación en la siguiente figura:

Figura 1.

Plan de Recopilación de Información



Fuente: Robles (2024)

6. Resultados

6.1. Resultados de la encuesta

La encuesta se conformó de cinco preguntas cerradas, sin embargo, para una mayor información se pidió una justificación, con el fin de obtener múltiples opiniones de los 30 encuestados. Los resultados se describen a continuación:

Pregunta 1. ¿Conoce usted que son las normas penales en blanco para la tipificación de un delito?

Tabla 2.

Normas penales en blanco para la tipificación del delito

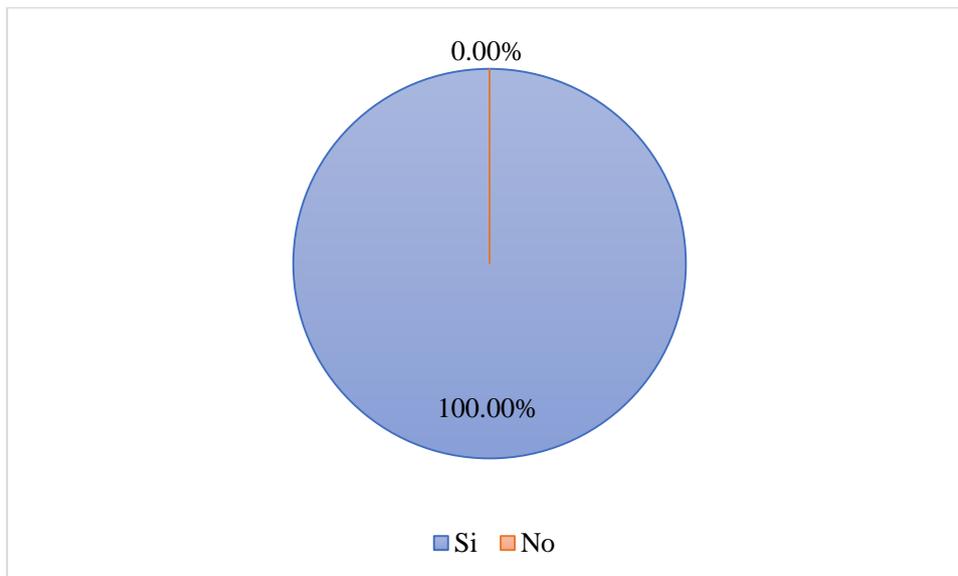
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	30	100,00%
No	0	0,00%
Total	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Figura 2.

Normas penales en blanco para la tipificación del delito



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Interpretación:

En la tabla y figura anterior se evidencia si los profesionales de derecho encuestados identifican que son las normas penales en blanco en la tipificación del delito. Se evidencia que el 100% conocen este tipo de normas, debido a que de manera constante por su carrera las manejan y utilizan. Además, de que, si la identifican, los profesionales de derecho definieron a las normas penales de la siguiente manera:

Dentro del derecho penal, se conocen como leyes penales en blanco o leyes necesitadas de complemento a aquellos preceptos penales principales que contienen la pena, pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, puesto que el legislador se remite a otras disposiciones legales del mismo o inferior rango. Sirven de complemento para poder sancionar, es decir que el juzgador tiene que recurrir a leyes

especiales, reglamentos, ordenanzas. La utilización de leyes penales en blanco puede suponer una vulneración del principio de legalidad en Derecho penal. El principio de legalidad penal conlleva cuatro exigencias: ley escrita, cierta, previa y estricta. Las dos primeras exigencias pueden verse afectadas por la existencia de las normas penales que hacen un reenvío a normas de rango menor.

Análisis:

El 100% de los encuestados están familiarizados con este tipo de normas debido a su constante uso y relación con el derecho penal. Además, se detallan que las normas penales en blanco son preceptos penales que establecen la pena, pero no detallan completamente los elementos del delito, remitiéndose a otras disposiciones legales para su complemento. Se menciona que esto puede ser problemático en términos del principio de legalidad en el derecho penal, ya que las normas en blanco pueden afectar la exigencia de que la ley sea escrita, cierta, previa y estricta, especialmente cuando hacen referencia a normas de rango inferior.

Pregunta 2. ¿El Código Orgánico Integral Penal establece el principio de legalidad, donde se establece que no hay infracción penal, ni pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho, este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones para integrarla, cree Usted que las normas penales en blanco al ser aplicadas en materia penal se vulnera el principio de legalidad?

Tabla 3.

Vulneración del principio de legalidad a causa de las normas penales en blanco

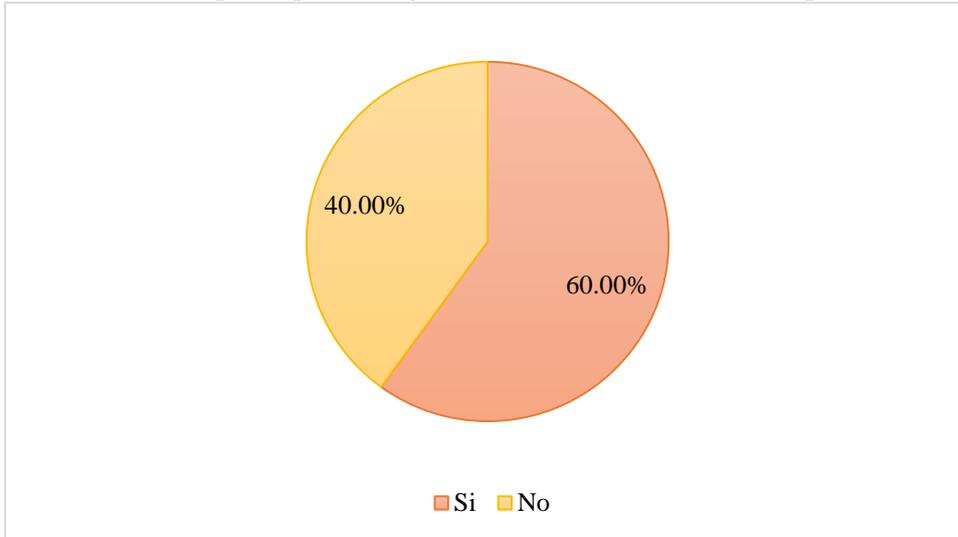
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	18	60,00%
No	12	40,00%
Total	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Figura 3.

Vulneración del principio de legalidad a causa de las normas penales en blanco



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Interpretación:

Dentro de la figura y tabla anterior se evidencia si el principio de la legalidad se vulnera por el uso de una norma penal en blanco. El 60% de los encuestados mencionaron que sí, mientras que, el 40% no. Se concluye que sí existe una vulneración del principio por el uso de las normas penales. Además, los especialistas en derecho penal detallaron por que sí existe una vulneración, opiniones que se detallan a continuación:

El principio de legalidad, pone de manifiesto que ninguna persona puede ser sancionada por el cometimiento de acto, que previamente no se encuentre tipificado como delito o infracción. Partiendo de este precepto, se resalta que la ley penal en blanco, se instaura en el Código Orgánico Integral Penal COIP, con el propósito de recurrir a otras instituciones especializadas, mediante las cuales se emitan los criterios específicos para otorgar una descripción más detallada de la conducta delictiva. Además, evidencian que al no estar descrito en la ley penal no hay ni pena mucho menos proceso penal.

Análisis:

Se evidencia que sí existe una afectación al principio de legalidad ya que ningún acto puede ser sancionado si no está totalmente descrito en una ley (Tipificado como delito).

Por ende, se destaca la preocupación por la falta de especificidad y claridad en las normas penales en blanco y su impacto en el principio de legalidad en el derecho penal.

Pregunta 3. Considera usted que existe incidencia en el juzgamiento del delito compuesto por las normas penales en blanco.

Tabla 4.

Normas penales en blanco en el juzgamiento del delito compuesto

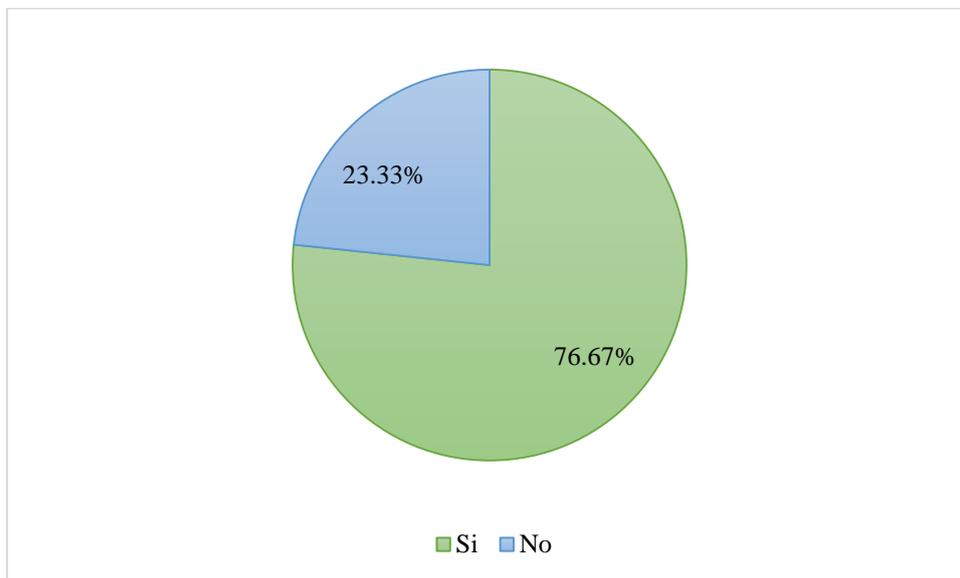
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	23	76,67%
No	7	23,33%
Total	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Figura 4.

Normas penales en blanco en el juzgamiento del delito compuesto



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Interpretación:

La tabla y figura anterior evidencian si existe incidencia en el juzgamiento del delito compuesto por las normas penales en blanco. El 76,67% mencionan que sí, mientras que, el 23,33% no. Esto indica que efectivamente las normas penales en blanco influyen de manera directa cuando se juzga un delito compuesto. Además, los especialistas mencionaron las razones para dicha influencia, tal como se indica a continuación:

Las leyes penales en blanco en muchos de los casos se consideran como la única alternativa para los profesionales del derecho cuando no están totalmente descritas en las normas por lo cual ya sea de manera viable o no, los profesionales del derecho cometen incidencia de estas normas penales en blanco al momento del juzgamiento de un delito ya que es la única salida que toman para determinar la tipicidad de una conducta. Por lo tanto, esta incidencia de juzgamiento de normas penales en blanco los profesionales del derecho nos expresan que es frecuentemente aplicada en la justicia.

Análisis:

Las normas penales en blanco si inciden en el juzgamiento de un delito compuesto, sin embargo, genera una serie de controversias a nivel de la justicia ya que causan incertidumbre y confusión. De esta manera, es muy importante que su uso se encuentre totalmente justificado y conciso para evitar que de alguna forma se efectúe una mala administración de la justicia.

Pregunta 4. ¿Piensa Usted que existe inconstitucionalidad al aplicar las normas penales en blanco frente al principio de legalidad?

Tabla 5.

Normas penales en blanco e inconstitucionalidad

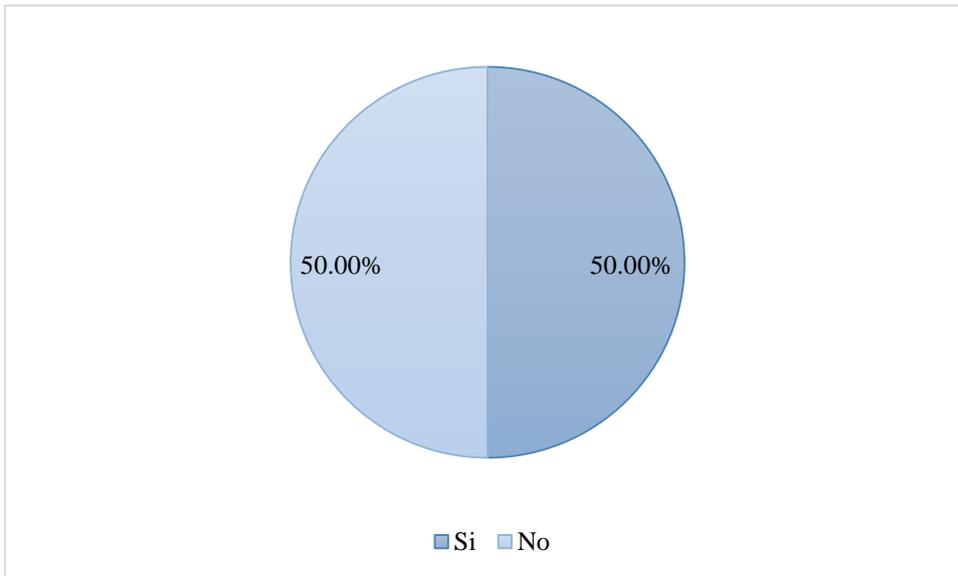
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	15	50,00%
No	15	50,00%
Total	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Figura 5.

Normas penales en blanco e inconstitucionalidad



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Interpretación:

La figura y tabla anterior evidencian si existe inconstitucionalidad al aplicar las normas penales en blanco frente al principio de legalidad. En esta pregunta los profesionales de derecho están dividido, donde el 50% menciona que sí, mientras que el otro 50% dicen que no. A continuación, se evidencia las opiniones con respecto a esta pregunta:

Existe inconstitucionalidad debido a que las normas penales en blanco vulneran tanto el principio de la legalidad y la seguridad jurídica, donde muchas de ellas llegan a ser inciertas, dando lugar a una inadecuada interpretación. Mientras que, otros profesionales del derecho argumentan que las normas penales en blanco son necesarias para abordar situaciones complejas y cambiar rápidamente, permitiendo al legislador ser más flexible en su respuesta a nuevos desafíos.

Análisis:

La cuestión de si la aplicación de normas penales en blanco es inconstitucional frente al principio de legalidad en el derecho penal puede ser objeto de debate y análisis en diferentes contextos jurídicos y constitucionales. Por lo cual es muy importante, determinar si la aplicación de normas penales en blanco es inconstitucional frente al principio de legalidad requeriría un análisis detallado de la legislación y jurisprudencia

aplicables en cada caso específico, así como consideraciones sobre la interpretación constitucional y los derechos fundamentales involucrados.

Pregunta 5. ¿Piensa Usted que se debería plantear alternativas en el actual ordenamiento jurídico para evitar que la aplicación de las normas penales en blanco, vulneren el principio de legalidad?

Tabla 6.

Alternativas de orden jurídico para evitar las normas penales en blanco

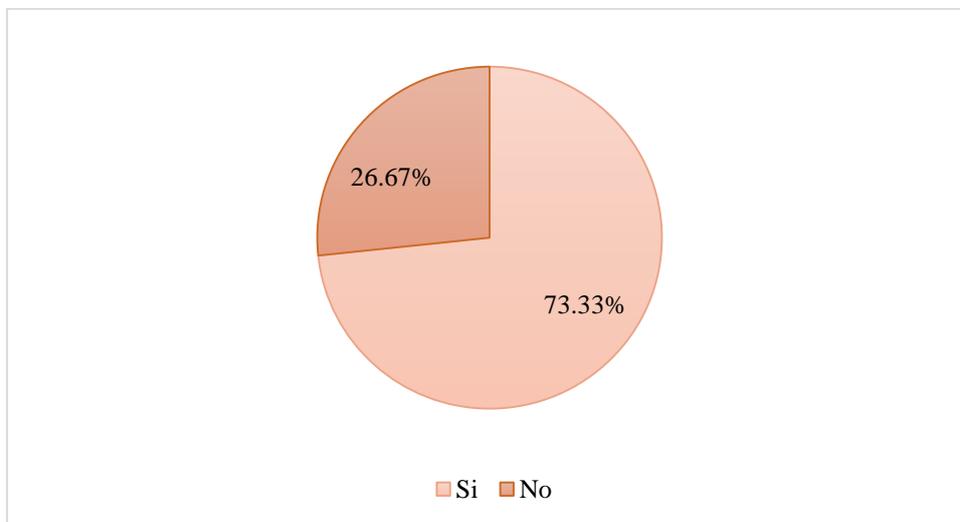
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Si	22	73,33%
No	8	26,67%
Total	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Figura 6.

Alternativas de orden jurídico para evitar las normas penales en blanco



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de Loja y docentes universitarios

Elaborado por: Robles (2024)

Interpretación:

La tabla y figura anterior evidencian si los encuestados consideran necesario plantear alternativas en el actual ordenamiento jurídico para evitar que la aplicación de las normas penales en blanco que vulneren el principio de legalidad. El 73,33% menciona que sí,

mientras que, el 26,67% dijo que no. Es muy importante que la aplicación de las normas penales en blanco evite la vulneración del principio de la legalidad por ende si son aplicadas, deber estar descritas dentro de un documento. A continuación, se detallan, las opiniones vertidas con respecto a esta pregunta:

La revisión y actualización del ordenamiento jurídico para evitar posibles vulneraciones al principio de legalidad en la aplicación de normas penales en blanco es una medida que puede considerarse para fortalecer la seguridad jurídica y garantizar derechos fundamentales. Además, es muy importante que se actualicen todas las normas que se consideren como blanco de tipo penal.

Análisis:

De esta manera, se concluye que sí, es importante considerar alternativas dentro del ordenamiento jurídico para abordar las preocupaciones sobre la aplicación de normas penales en blanco y su posible vulneración del principio de legalidad. Otra opción sería establecer restricciones sobre cuándo y cómo se pueden utilizar las normas penales en blanco. Esto podría incluir requisitos para que las normas en blanco se refieran únicamente a disposiciones legales de igual o mayor jerarquía, o para que el legislador proporcione directrices claras sobre cómo deben ser complementadas esas normas.

6.2. Resultados de la entrevista

La técnica de la aplicación de entrevista se empleó a 10 profesionales del Derecho especializados en el tema, a quienes se les dio a conocer la problemática indicada; con el fin de que puedan responder al cuestionario de la mejor manera y cuyas respuestas sean utilizadas para el desarrollo de la presente investigación. Los resultados se presentan a continuación:

Pregunta 1. ¿Conoce Usted en qué consisten las normas penales en blanco para la tipificación de un delito?

- **Opinión 1:** Las normas penales en blanco son un tipo especial de normas penales incompletas en las que el tipo penal no contiene todos los elementos de tipicidad necesarios para determinar la conducta como delictiva, por lo que hay que

remitirse a otra norma de carácter extrapenal de igual o inferior jerarquía jurídica, que fungirá como complemento para el completamiento de dichos elementos.

- **Opinión 2:** Sí, las normas penales en blanco son aquellas que establecen la penalización por una conducta, pero remiten a otras disposiciones legales para definir los elementos específicos del delito
- **Opinión 3:** Las normas penales en blanco son aquellas que no contienen de manera completa todos los elementos necesarios para tipificar un delito, sino que requieren recurrir a otras normativas para su complemento.
- **Opinión 4:** Las normas penales en blanco se refieren a disposiciones legales que establecen la sanción por una conducta delictiva sin proporcionar todos los detalles sobre los elementos específicos del delito, dejando esta tarea a otras leyes o reglamentos.
- **Opinión 5:** Las normas penales en blanco son aquellas que establecen la penalización por una conducta delictiva pero no proporcionan todos los detalles necesarios para definir completamente el delito, requiriendo la referencia a otras disposiciones legales para su aplicación.
- **Opinión 6:** Las normas penales en blanco son aquellas que contienen la pena por una conducta delictiva pero no especifican completamente los elementos del delito, remitiéndose a otras normativas para su completitud.
- **Opinión 7:** Sí, conozco las normas penales en blanco, que son aquellas que establecen la pena por una conducta delictiva sin describir completamente los elementos específicos del delito, dejando esto a otras disposiciones legales.
- **Opinión 8:** Las normas penales en blanco son aquellas que definen la pena por una conducta delictiva pero no proporcionan todos los detalles necesarios sobre los elementos del delito, requiriendo la referencia a otras leyes para su interpretación completa.
- **Opinión 9:** Sí, entiendo que las normas penales en blanco son aquellas que establecen la sanción por una conducta delictiva sin especificar completamente los elementos del delito, lo que requiere la referencia a otras disposiciones legales para su comprensión total.
- **Opinión 10:** Sí, estoy familiarizado con las normas penales en blanco, que son aquellas que requieren la referencia a otras leyes o reglamentos para completar los detalles sobre los elementos del delito y la aplicación de la pena.

Comentario de la Autora:

Todos los profesionales de derecho identifican de manera clara la definición de las normas penales en blanco. A manera de comentario, se define que este tipo de leyes son de carácter especial ya que no tipifican de manera directa un delito, pero contribuyen o complementan a otra ley para dar una respuesta idónea. En otras palabras, las leyes penales en blanco establecen la sanción por una conducta delictiva, pero dejan abierta la definición de los elementos específicos del delito o las circunstancias que lo rodean. Por lo tanto, se requiere recurrir a otras normas legales para complementar y completar la descripción del delito y determinar su alcance y penalización exacta.

Pregunta 2: ¿Cree Usted que las normas penales en blanco al ser aplicadas en materia penal se vulnera el principio de legalidad?

- **Opinión 1:** la ley penal en blanco al ser complementada con normas de igual o menor jerarquía, no tiene afectación al principio de legalidad.
- **Opinión 2:** Sí, considero que la aplicación de normas penales en blanco en materia penal puede vulnerar el principio de legalidad, ya que estas normas no proporcionan una definición clara y completa de los elementos del delito, lo que puede llevar a una interpretación amplia y discrecional por parte de los jueces.
- **Opinión 3:** En mi opinión, las normas penales en blanco podrían vulnerar el principio de legalidad en la medida en que permiten una aplicación subjetiva de la ley penal, lo que podría dar lugar a una falta de certeza jurídica y previsibilidad en la imposición de sanciones.
- **Opinión 4:** Sí, creo que las normas penales en blanco pueden vulnerar el principio de legalidad al dejar abierta la interpretación de los elementos del delito y permitir la aplicación retroactiva de nuevas disposiciones legales, lo que podría afectar la seguridad jurídica de los ciudadanos.
- **Opinión 5:** Desde mi punto de vista, la aplicación de normas penales en blanco en materia penal podría constituir una vulneración del principio de legalidad al permitir que el juez tenga un margen amplio de discrecionalidad en la interpretación de la ley y la imposición de sanciones.

- **Opinión 6:** Sí, considero que las normas penales en blanco pueden vulnerar el principio de legalidad al no establecer de manera clara y precisa los elementos del delito, lo que puede llevar a una aplicación arbitraria de la ley penal.
- **Opinión 7:** En mi opinión, la aplicación de normas penales en blanco en materia penal podría vulnerar el principio de legalidad al permitir que se impongan sanciones sin una base legal clara y sin que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus acciones.
- **Opinión 8:** Sí, creo que las normas penales en blanco pueden vulnerar el principio de legalidad al delegar en otras disposiciones legales la definición de los elementos del delito, lo que podría afectar la certeza y la predictibilidad en la aplicación de la ley penal.
- **Opinión 9:** Desde mi perspectiva, la aplicación de normas penales en blanco en materia penal podría vulnerar el principio de legalidad al permitir una interpretación extensiva de la ley por parte de los jueces, lo que podría llevar a una aplicación desigual de la ley penal.
- **Opinión 10:** Sí, considero que las normas penales en blanco pueden vulnerar el principio de legalidad al no cumplir con la exigencia de que la ley penal sea clara, precisa y previsible, lo que podría afectar los derechos y garantías de los ciudadanos en materia penal.

Comentario de la Autora:

La mayor parte de profesionales derecho consideran que las normas penales en blanco si vulneran el principio de legalidad. Las razones son diversas, sin embargo, la mayoría coincide que este tipo de leyes son complementarias y que muchas de las veces resultan confusas, por lo que tienden a ser mal aplicadas por los encargados de la administración de la justicia., afectando de manera directa tanto los derechos como principios y garantías del ser humano.

Pregunta 3: ¿Cuál cree Usted que es la incidencia en el juzgamiento del delito compuesto por las normas penales en blanco?

- **Opinión 1:** La falta de normas que estén compuestas con delitos ya tipificados en los mismos.

- **Opinión 2:** Existe vulneración de derechos
- **Opinión 3:** La incidencia en el juzgamiento del delito compuesto por normas penales en blanco radica en la interpretación judicial de los elementos del delito, ya que la falta de especificidad puede llevar a una discrecionalidad en la determinación de la responsabilidad penal.
- **Opinión 4:** La incidencia principal es la incertidumbre jurídica, ya que los jueces pueden tener dificultades para aplicar consistentemente las normas penales en blanco debido a la falta de claridad en los elementos del delito.
- **Opinión 5:** La incidencia se refleja en la complejidad del proceso judicial, ya que los jueces deben recurrir a otras fuentes legales para completar los elementos del delito, lo que puede prolongar los procedimientos y dificultar la aplicación de la ley.
- **Opinión 6:** radica en la posible violación del principio de legalidad, ya que las normas penales en blanco pueden permitir una interpretación amplia y discrecional por parte de los jueces, lo que afecta la certeza del derecho.
- **Opinión 7:** La incidencia se evidencia en la necesidad de que los jueces interpreten y apliquen correctamente las disposiciones legales complementarias para definir los elementos del delito, lo que puede generar discrepancias en los fallos judiciales y afectar la uniformidad en la aplicación de la ley.
- **Opinión 8:** puede manifestarse en la dificultad para determinar la responsabilidad penal de los acusados, ya que la falta de precisión en los elementos del delito puede generar dudas sobre la tipificación adecuada de la conducta.
- **Opinión 9:** puede observarse en la posibilidad de interpretaciones divergentes entre los distintos jueces y tribunales, lo que puede conducir a decisiones judiciales inconsistentes y a una aplicación desigual de la ley penal.
- **Opinión 10:** puede afectar la garantía de un proceso penal justo, ya que la falta de claridad en los elementos del delito puede dificultar que los acusados entiendan plenamente las acusaciones en su contra y se defiendan adecuadamente.

Comentario de la Autora:

Las normas penales inciden de manera directa en el juzgamiento de un delito compuesto, gracias a una serie de factores, dentro de los cuales se encuentran: vulneración de derechos, afectación del principio de legalidad, desigualdad, mala administración de la

justicia, incertidumbre jurídica, entre otros. Es por ello, que para su uso es muy importante que se encuentren totalmente justificadas y descritas, con el fin de que no se cometa una mala administración de la justicia.

Pregunta 4: ¿Qué sugerencia daría usted al existir inconstitucionalidad al aplicar las normas penales en blanco frente al principio de legalidad?

- **Opinión 1:** Que se realice un análisis del COIP para después proceder a una reforma
- **Opinión 2:** que se tome en cuenta el principio de legalidad, artículo 76 inciso 3 de la constitución la cual específica "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión, que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley".
- **Opinión 3:** Una sugerencia sería realizar una revisión exhaustiva de las normas penales en blanco existentes para identificar aquellas que puedan ser ambiguas o inconstitucionales, y en caso de ser necesario, reformarlas o derogarlas para garantizar su conformidad con el principio de legalidad.
- **Opinión 4:** promover una mayor transparencia y participación ciudadana en el proceso legislativo, involucrando a expertos en derecho penal y a la sociedad civil en la elaboración y revisión de las normas penales en blanco para asegurar su coherencia con los principios constitucionales.
- **Opinión 5:** se podría considerar la adopción de criterios interpretativos claros y uniformes por parte de los tribunales para guiar la aplicación de las normas penales en blanco y evitar interpretaciones arbitrarias que puedan vulnerar el principio de legalidad.
- **Opinión 6:** fomentar la capacitación y formación continua de jueces, fiscales y abogados sobre la interpretación y aplicación de las normas penales en blanco.
- **Opinión 7:** establecer un mecanismo de revisión judicial o constitucional específico para evaluar la constitucionalidad de las normas penales en blanco y su conformidad con el principio de legalidad
- **Opinión 8:** fortalecer los mecanismos de supervisión y control parlamentario sobre la emisión de normas penales en blanco, asegurando que se respeten los principios constitucionales

- **Opinión 9:** capacitación de todos los profesionales de derecho sobre la aplicación de las normas penales.
- **Opinión 10:** capacitación judicial y de profesionales de la rama de derecho penal.

Comentario de la Autora:

Las sugerencias por parte de los especialistas de la rama de derecho son diversas, sin embargo, la mayor parte coinciden en dos aspectos. El primero hace referencia a una capacitación constante sobre la aplicación de normas penales en blanco, evitando la vulneración del principio de la legalidad y seguridad jurídica. Y el segundo, menciona una reforma en el COIP, haciendo énfasis en su aplicación. Se considera que la sugerencia más viable es la primera ya que todos los especialistas en esta área deben estar capacitados y tener muy claro la aplicación de las leyes penales en blanco.

Pregunta 5: ¿Qué alternativas considera se debería aplicar en el actual ordenamiento jurídico para evitar que la aplicación de las normas penales en blanco, vulneren el principio de legalidad?

- **Opinión 1:** reforma a leyes
- **Opinión 2:** Que se dé aplicabilidad al principio de legalidad
- **Opinión 3:** reforma a leyes
- **Opinión 4:** capacitación de jueces
- **Opinión 5:** limitación de uso de normas penales en blanco
- **Opinión 6:** capacitación de profesionales de derecho
- **Opinión 7:** reforma a leyes
- **Opinión 8:** aplicación del principio de legalidad
- **Opinión 9:** capacitación de jueces y profesionales del derecho
- **Opinión 10:** limitación de uso

Comentario de la Autora:

Con respecto a las alternativas que se deben aplicar en el ordenamiento jurídico que eviten que las normas penales en blanco vulneren el principio de la legalidad se obtienen opiniones diversas, sin embargo, uno de los principales es la aplicación del principio antes detallado. Es decir, ninguna persona puede ser juzgada por un delito si este no está

debidamente tipificado en la ley. Además, al igual que en la pregunta anterior una de las mejores opciones es la capacitación constante tanto de los jueces como de los profesionales del derecho, con el fin de que las normas penales en blanco sean aplicadas de manera idónea.

6.3. Estudio de caso

6.3.1. Análisis de la sentencia N° 34-17-IN/21

Datos generales

Una referencia en blanco para la determinación de las infracciones que no se ajusta al grado mínimo de precisión tipificadora se encontró presente en el artículo 77 de la LH, que la CCE consideró inconstitucional. La palabra "y/o del reglamento" fue encontrada como la fuente de la inconstitucionalidad. Además, dijo que la palabra "y/o la infracción de la Ley" que se incluye en el citado artículo sería constitucional, siempre que la interpretación se haga conforme a los criterios que se especifican en la sentencia. Llegó a la conclusión de que, a pesar de que la norma impugnada incluye un criterio de tipificación residual sobre infracciones reglamentarias que "no produzcan efectos de caducidad", el hecho de que no haga referencia alguna a las conductas prohibidas por el reglamento habilita a la potestad reglamentaria para crear ex novo cualquier infracción administrativa, lo que es incompatible con el principio de reserva de ley.

Referencia

34-17-IN/21

Actor

Patricio Sánchez Villagómez, Javier del Pozo Vallejo, Marcelo Mera Vázquez, Gabriela Salazar Galarraga y David Morales Palacios.

Magistrado ponente

Karla Andrade Quevedo

Fecha

21 de julio de 2021

Antecedentes

De forma textual, la sentencia señala lo siguiente:

1. El 07 de julio de 2017, Patricio Sánchez Villagómez, en calidad de gerente general de la compañía de GAS (“CONGAS S.A”); Javier del Pozo Vallejo, Marcelo Mera Vázquez, Gabriela Salazar Galarraga y David Morales Palacios1 presentaron una acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos (“LH”), publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978.
2. El 02 de octubre de 2017, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador: (i) admitió a trámite la causa, (ii) ordenó notificar a la Asamblea Nacional del Ecuador, al presidente de la república y al procurador general del Estado, (iii) solicitó a la Asamblea Nacional que remita el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada y (iv) ordenó que se ponga en conocimiento del público la existencia del proceso.
3. En un primer sorteo efectuado el 25 de octubre de 2017, su conocimiento correspondió al entonces juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán.
4. Una vez posesionados los actuales jueces de la Corte Constitucional, por sorteo de 09 de julio de 2019, correspondió su sustanciación a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, quien avocó conocimiento y ordenó correr traslado a las partes procesales con fecha 23 de junio de 2021 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Resolución y criterio de la autora

El artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos es examinado en esta sentencia para determinar su constitucionalidad o no. El análisis toma en consideración el principio de legalidad en materia sancionadora, así como las salvaguardas de reserva de ley y tipicidad, así como el derecho a la seguridad jurídica. El análisis ha llevado a la conclusión de que el precepto impugnado es inconstitucional. A esta conclusión se llega debido a que el precepto

cuestionado contiene una remisión en blanco a la normativa que sirve para identificar la infracción, incumpliendo además el grado mínimo de precisión tipificadora.

De forma puntual, la parte demandante menciona que el artículo mencionado se encuentra contrario al derecho de igualdad, esto como consecuencia de que la entidad pública al momento de ejercer su facultad de sancionar a los administrados sin tener un catálogo de infracciones tipificado por la Asamblea Nacional podría, entonces, cambiar de criterio sin restricciones de ningún tipo. Esta sentencia se toma en consideración para el análisis de caso puesto que involucra a diferentes dimensiones del Estado ecuatoriano.

En primer lugar, se procedió a hacer un análisis constitucional, tomando en consideración que se presenta un aspecto de irretroactividad en la ley empleada. La Corte concluye que el demandante cometió un error al establecer la numeración del Boletín Oficial en el que se publicó la norma que impugna a través de este recurso. Esta conclusión se fundamenta en la revisión de la demanda que realizó el tribunal. A pesar de que el demandante, de hecho, impugna la norma que está actualmente en vigor con su modificación más reciente (Suplemento RO N° 244 de 27 de julio de 2010), trajo a colación el número del Boletín Oficial en el que se publicó la versión inicial de la norma (RO N° 711 de 15 de noviembre de 1978). Como consecuencia de ello, es evidente que la norma que los demandantes impugnan no ha sido alterada y sigue siendo aplicada dentro del sistema judicial. Por lo tanto, es legítimo continuar ejerciendo el control constitucional sobre la disposición en cuestión.

La corte, para fundamentar lo mencionado en el párrafo anterior, se basa en lo establecido dentro del artículo 76 numeral 3 de la Constitución, que menciona lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y

con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De esta forma, el artículo mencionado consagra directamente el principio de legalidad en lo que respecta a materia sancionatoria dentro del derecho al debido proceso. El objetivo del principio de legalidad punitiva es proteger a los individuos a través de una doble garantía que enuncia su contenido del siguiente modo: con independencia de que se trate de un asunto penal, administrativo o de cualquier otro tipo, el poder punitivo del Estado está limitado transversalmente por él.

Del mismo modo, dentro de la Sentencia N° 004-17-SIN-CC del 08 de marzo de 2017 la Corte establece lo siguiente:

la potestad sancionadora administrativa se diferencia de la potestad punitiva penal, respecto de los fines que persiguen, lo que en general guarda directa relación con los bienes jurídicos que se precautelan. Esto por cuanto, las sanciones administrativas buscan controlar el adecuado funcionamiento de la administración pública, en tanto que, las sanciones penales garantizan el orden social (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

La regulación completa de todos los factores relacionados con las infracciones y sanciones administrativas está, por tanto, más allá de las capacidades del legislador. Esto se debe a que las relaciones administrativas están estructuradas de tal manera que se caracterizan por su naturaleza. En consecuencia, la reserva de ley en la legislación administrativa sancionadora posibilita la colaboración normativa. Ello permite que determinadas características de las infracciones administrativas encuentren un mayor nivel de concreción normativa, lo que a su vez minimiza el grado de arbitrariedad que se produce en su aplicación. De ahí que, en materia administrativa, la colaboración reglamentaria en la estructuración de las distintas infracciones y sanciones no suponga una excepción a la reserva de ley, sino que posibilite la concreción de la legalidad material.

El caso en sí, con base en lo mencionado por la corte, no es inconstitucional per se que no exista “un catálogo de conductas antijurídicas”, pues la tipificación indirecta no es automáticamente contraria al mandato de tipicidad y constituye un criterio de economía

legislativa. De igual manera, la corte considera que incluso para las leyes administrativas sancionadoras, la tipificación del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos es demasiado vaga, ya que otorga al Director de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos total discrecionalidad sobre lo que constituye conducta sancionable.

En base a todo lo indicado anteriormente, la corte decidió declarar la inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos, tomando como referencia el principio de legalidad, mismo que fue incumplido tomando en consideración una interpretación realizada con base en los lineamientos del debido proceso, mismo que se menciona dentro de la sentencia en sí (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este caso permite visualizar que, con base en una correcta interpretación de la ley y el derecho al debido proceso, todo aspecto erróneo ante el principio de legalidad puede ser corregido hasta su última instancia. Es importante resaltar que para la evaluación de este tipo de sentencias es necesario contar con toda la visión del caso, entendiéndose así todo el proceso de juzgamiento hasta la emisión de la sentencia.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

A continuación, se da paso a analizar y resumir los resultados en observancia a los objetivos propuestos en el proyecto del trabajo de integración curricular que ha sido aprobado legalmente, mismo que contienen un objetivo general y tres específicos que se proceden a verificar.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general planteado en el presente Trabajo de Integración Curricular compete a:

Realizar un estudio jurídico y doctrinario de las normas penales en blanco para la tipificación del delito.

Con base en los resultados presentados dentro de la investigación realizada, se puede evidenciar que existen diferentes instrumentos legales que se enfocan directamente en el análisis de las normas en blanco. En primera instancia se pudo determinar que, dentro de la legislación ecuatoriana, no se encuentra debidamente establecida las normas penales en blanco de forma puntual y concreta, dando lugar a que se pueda dar una mala interpretación de la ley. Esto se conoce directamente como el principio de legalidad. Este principio es considerado directamente como uno de los principales estándares dentro de la carrera de derecho. Este principio, en otras palabras, señala que siempre se debe juzgar a una persona con base en una ley preexistente, tomando en consideración también a otras leyes relacionadas con el tema; no obstante, la ley superior siempre tendrá preferencia sobre las demás.

De igual forma, el principio de legalidad implica establecer el fundamento de la base legal que lo respalda en un juicio, tomando en consideración también todo lo relacionado a los derechos de la persona que se encuentra siendo juzgada. Esta situación se fundamenta directamente en lo señalado dentro de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyo artículo 6 señala lo siguiente:

La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de representantes, a su formación. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o sea que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos (Naciones Unidas, 2015).

De esta forma, al definirse a la ley como la expresión de la voluntad general, es evidente que se puede considerar como la manifestación directa del pueblo (los mandantes). En otras palabras, el pueblo es el encargado de determinar los derechos y obligaciones que van a regirlos. Como consecuencia, estas leyes siempre estarán expeditas dentro del juzgamiento de una persona.

En sí refleja el marco legal que regula el sistema de justicia penal, estableciendo las normas y procedimientos para la tipificación, persecución y sanción de los delitos, así como para la protección de los derechos de las personas involucradas en procesos penales. Define una amplia gama de delitos que abarcan diversas conductas punibles, desde delitos

contra la vida y la integridad personal hasta delitos contra la propiedad, el orden público, la administración de justicia, entre otros.

7.1.2. *Objetivos Específicos*

Primer objetivo específico: Demostrar que las normas penales en blanco vulneran el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Los resultados de la investigación, tanto de las encuestas como de las entrevistas, permitieron establecer que la aplicación de normas penales en blanco en materia penal vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que estas normas no proporcionan una definición clara y completa de los elementos del delito, lo que puede llevar a una interpretación amplia y discrecional por parte de los jueces. Además, que las leyes en blanco pueden abrir la puerta a una posible influencia indebida o manipulación de las normativas secundarias que llenan los vacíos dejados por la ley principal. Esto puede dar lugar a situaciones en las que los intereses particulares influyan en la elaboración de las disposiciones complementarias, en detrimento del interés público y la equidad. Este aspecto resulta importante al momento de establecer un marco jurídico adecuado que permita la aplicación correcta de los principios de seguridad jurídica, tomando también como referencia a la legislación revisada anteriormente.

En lo que respecta a las leyes en blanco, estas representan una delegación legislativa que otorga a otras normativas o autoridades la facultad de definir aspectos fundamentales de la ley. Esto puede resultar problemático desde la perspectiva del principio de legalidad, que exige que las normas sean claras, accesibles y predecibles. Cuando una ley en blanco deja aspectos importantes sin definir, como términos clave o criterios de aplicación, puede crear ambigüedad e incertidumbre sobre cómo se debe interpretar y aplicar la normativa.

Este tipo de delegación puede socavar la seguridad jurídica al introducir un grado de discrecionalidad que puede ser percibido como arbitrario. Los ciudadanos y las partes afectadas pueden encontrarse en situaciones en las que no estén seguros de cuáles son sus derechos y obligaciones, lo que puede minar la confianza en el sistema legal y generar desigualdad en la aplicación de la ley.

Como se mencionó anteriormente, la seguridad jurídica es esencial para el funcionamiento adecuado de una sociedad. Proporciona estabilidad, certidumbre y previsibilidad a los individuos y a las organizaciones, lo que les permite planificar sus acciones y transacciones con confianza. La seguridad jurídica implica que las leyes y normas sean claras, consistentes y aplicadas de manera justa y uniforme.

Además, la seguridad jurídica está estrechamente relacionada con el estado de derecho, que garantiza que todas las personas sean tratadas de manera justa por el sistema legal y que nadie esté por encima de la ley. La existencia de un sistema judicial independiente, imparcial y eficiente también es crucial para mantener la seguridad jurídica. En el ámbito empresarial, la seguridad jurídica es fundamental para fomentar la inversión, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, ya que brinda la confianza necesaria para realizar transacciones comerciales, proteger los derechos de propiedad y resolver disputas de manera justa.

Segundo Objetivo específico: Determinar que las normas penales en blanco dependen del complemento de otras normas para la aplicación del derecho lo que existe inconstitucionalidad frente al principio de legalidad.

Con base en lo mencionado en todos los puntos anteriores, las normas penales en blanco son aquellas que contienen una descripción incompleta de la conducta delictiva, dejando elementos clave sin definir y dependiendo del complemento de otras normas para su aplicación. Esto puede implicar que términos cruciales como "buenas costumbres", "interés público" o "bien jurídico protegido" requieran ser definidos por otras normativas o por la jurisprudencia para determinar su alcance y aplicación en casos concretos, como lo menciona los resultados tanto de encuestas como de entrevistas analizadas dentro del presente estudio.

Esta dependencia de otras normas para completar la descripción del comportamiento delictivo puede generar incertidumbre y ambigüedad en la aplicación de la ley penal, lo que contradice el principio de legalidad. Según este principio, la ley debe ser clara y precisa, proporcionando a los ciudadanos una comprensión clara de qué comportamientos están prohibidos y cuáles son las consecuencias legales de infringirla. Por otra parte, Cuando una norma penal en blanco deja elementos esenciales sin definir y depende de otras normas para su interpretación y aplicación, se corre el riesgo de violar el principio

de legalidad y, en consecuencia, la seguridad jurídica. La falta de claridad puede permitir una interpretación subjetiva y discrecional por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, lo que podría llevar a una aplicación arbitraria de las normas penales y, en última instancia, a la vulneración de los derechos individuales.

Con base en lo indagado por el trabajo de investigación, se pueden mencionar los siguientes ejemplos relacionados con el objetivo específico:

- Delitos contra el orden económico: En algunas jurisdicciones, las leyes penales pueden prohibir ciertas conductas que afectan el orden económico, como la competencia desleal o la evasión fiscal, sin definir específicamente qué constituye una práctica desleal o cuáles son las condiciones exactas para la evasión fiscal. En estos casos, las normas penales dependen del complemento de otras normativas, como leyes de competencia o tributarias, así como de la jurisprudencia, para definir el alcance de dichas conductas y establecer los límites de lo que se considera legal o ilegal.
- Delitos contra la salud pública: En el ámbito de la salud pública, las leyes penales pueden prohibir la producción, distribución o posesión de sustancias controladas sin especificar qué sustancias están incluidas en la prohibición o en qué cantidad constituye una infracción. Las normas penales pueden hacer referencia a listas de sustancias controladas establecidas por otras normativas, como tratados internacionales o regulaciones específicas, para determinar qué sustancias están prohibidas y bajo qué condiciones.
- Delitos ambientales: En el contexto de la protección del medio ambiente, las leyes penales pueden penalizar actividades que causen daño ambiental sin proporcionar una definición precisa de qué constituye "daño ambiental" o cuáles son las acciones específicas que están prohibidas. Las normas penales pueden depender del complemento de otras normativas, como leyes de protección ambiental o estándares internacionales, para definir los parámetros de lo que se considera daño ambiental y establecer las responsabilidades legales correspondientes.

Tercer objetivo específico: Proponer lineamientos propositivos al Coip con respecto a las leyes en blanco y el principio de legalidad.

Para poder realizar estos lineamientos propositivos, es necesario en primer lugar analizar lo que establece el COIP con respecto al principio de legalidad. Al analizar el Código Orgánico Integral Penal COIP (2021), se evidencia que en el artículo 5 se exponen los principios procesales como parte del derecho al debido proceso, donde el numeral 1 expresa el principio de legalidad, mismo que detalla “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (p.8).

Es posible observar que la Constitución permite la imposición de una sanción, siempre y cuando la conducta en cuestión esté tipificada como delictiva o infractora en la ley respectiva. Además, la Constitución deja en claro que la responsabilidad de imponer sanciones recae en los jueces o autoridad competente, y que el juez está obligado a ceñirse al procedimiento de cada proceso. En el mismo sentido, el COIP, al referirse al concepto de legalidad, señala que se aplica a todos los actos procesales penales. Esto es así incluso en situaciones en las que la ley penal debe ser complementada con la utilización de otros cuerpos normativos, lo cual es una referencia a la ley penal en blanco.

Por otro lado, el artículo 110 Disposiciones Comunes, numeral 1 del COIP, estipula que el tribunal está facultado para imponer una o más penas que no impliquen encarcelamiento por los delitos que se señalan en las secciones segunda y tercera del mismo cuerpo legal. Esto se añade a las penas que incluyen el encarcelamiento. En este sentido, se trataría de una ley penal en blanco que otorga al juez la potestad de imponer medidas adicionales a las penas que se prevén en cada una de las leyes que se describen en dichos apartados. Esta facultad se otorgaría sin que se expliciten las limitaciones, los criterios que se utilizarían para determinar la procedencia o no de tales penas adicionales, ni siquiera la posibilidad de evitar la aplicación del principio de proporcionalidad. Por otro lado, se incluye en la misma condición el artículo 175, denominado Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Tomando como referencia este aspecto, el primer lineamiento que se puede mencionar en este apartado es la aplicación correcta de la normativa vigente establecida en el país. Es importante subrayar que, dentro de los criterios del principio de legalidad, se destaca que

las normas penales deben tener taxatividad, lo que se identifica como la descripción concreta y ajustada de las conductas ilícitas con sus correspondientes consecuencias. Ello, en concordancia con lo expuesto, es de vital importancia destacarlo. Por otro lado, como ha quedado demostrado en el COIP, existen factores técnicos cuya especificidad es competencia de otras instituciones. De esta forma, se puede dar una mala interpretación de la ley, lo que conllevaría a que no se aplique de forma correcta el principio de legalidad.

Por otro lado, plantear una reforma específica al COIP no sería un hecho que ayude a mitigar la presencia de estos problemas, puesto que la naturaleza misma del cuerpo legal mencionado requiere la aplicación de normas complementarias que puedan evaluar la cosa juzgada de forma correcta. Esta interpretación, por otra parte, si deberá ser revisada con base en el principio de legalidad para poder ser considerada como válida.

8. Conclusiones

Luego de haber desarrollado el presente estudio, se puede concluir lo siguiente:

Primera. - El principio de legalidad sirve de fundamento proteccionista de los derechos y garantías de los individuos frente al poder punitivo del Estado. Esto se logra asegurando que ningún individuo pueda ser juzgado, y mucho menos sancionado, por la comisión de un acto que, con anterioridad a su comisión, no fuera considerado como delito o ejemplo de infracción. Para lograr este objetivo, todas las organizaciones reguladoras, ya sean administrativas, penales o de cualquier otro carácter, están obligadas a incorporar dentro de su estructura la descripción precisa de la conducta ilegal, así como los castigos que llevan asociados. Esto se hace con el fin de evitar que se produzcan vulneraciones de derechos.

Segunda. - Debido a que el derecho penal es considerado como la manifestación más extrema del ius puniendi del Estado, existen regulaciones que restringen la conducta de las instituciones públicas encargadas de la administración de justicia. Entre estas normas, destaca el principio de legalidad. En alusión a esto, desde un punto de vista histórico, las principales escuelas penales han proporcionado algunas conceptualizaciones en relación a esta rama del derecho, sin embargo al globalizar el conjunto de ideas, se identifica que en materia penal existe una relación entre delito y pena, donde el primero se refiere a la ruptura del orden social, y por lo tanto las penas se dirigen a resarcir tal acontecimiento, o bien, se ven como una medida de control para evitar que suceda. Sin embargo, al considerar las diversas teorías de la pena (absoluta, preventiva y mixta) queda claro que la presencia de penas responde al castigo que una sociedad debe infligir a un individuo cuando sus acciones violan fundamentalmente las normas establecidas por la comunidad, según dicta la ley.

Tercera. – Debido a la aplicación de las normas en blanco se pudo analizar que existe vulneración tanto al principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que estas normas al ser aplicadas van en contra de lo establecido el principio de legalidad pues el Estado deberá constar con normas claras e incorporadas dentro de la ley con la finalidad de que no exista duda al momento de que estas sean aplicadas con esto nadie será procesado ni condenado por un acto que al cometerse no se encuentre dentro de la ley y la seguridad

jurídica es el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes.

Cuarta. – Con respecto a la legislación comparada, se pudo apreciar que tanto la legislación colombiana como la legislación peruana tienen ciertas similitudes en lo que respecta al manejo de las leyes en blanco y el principio de legalidad. Esta similitud se debe, en parte, a la cercanía de dichos países con el Ecuador. Para ambos países, la ley principal se rige con base en la Constitución y los Códigos legales vigentes. En lo que respecta a las leyes complementarias, similar al caso ecuatoriano, vienen a complementar dichos cuerpos legales; no obstante, la interpretación que se les de a los mismos al momento del proceso de juzgamiento tendrá un papel importante en la decisión del jurado.

Quinta. – En lo que respecta a los resultados que se recolectaron por medio de los instrumentos de investigación, se pudo constatar que los profesionales de derecho conocen directamente la definición de las leyes en blanco. Esta situación permite directamente que las puedan aplicar de forma correcta, tomando como referencia el principio de legalidad, mismo del que se ha hablado de forma puntual en el presente documento. Los lineamientos adecuados para la correcta aplicación de dicho principio fueron establecidos también.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman realizar son las siguientes:

Primera. – En primera instancia se debe mantener la información acerca del tema de estudio actualizada. El derecho, como todas las ciencias, se mantiene en constante evolución, por ende, es necesario que el tema de las leyes penales en blanco sean objeto de análisis en estudios futuros, tomando en consideración el principio de legalidad.

Segunda. – Del mismo modo, es recomendable que las escuelas de derecho a nivel nacional establezcan en sus mallas curriculares el análisis del principio de legalidad de forma más profunda. Es indispensable también contar con información relacionada con los cuerpos legales en otros países que aborden dicha temática.

Tercera. – Con respecto a las leyes en blanco y leyes complementarias, es recomendable que los profesionales del derecho ejerzan una adecuada y correcta tipificación de la conducta al momento de plantear la defensa de un caso, siempre tomando en consideración a las leyes superiores como la base para la defensa del caso.

Cuarta. – Considerar la declaración de inconstitucionalidad de normas penales en blanco las cuales al momento de ser aplicadas afectan el principio de legalidad y seguridad siendo como fundamento principal se garantice la aplicación del debido proceso.

Quinta. – Al ser aspectos meramente específicos de la ley ecuatoriana, es recomendable que se establezcan reformas a los estatutos vigentes. Estas reformas pueden realizarse a través del poder ejecutivo o legislativo por medio de un referéndum o mediante decreto presidencial.

10. Lineamientos propositivos

Con base en la información generada por el presente Trabajo de Integración Curricular, se pueden mencionar los siguientes lineamientos propositivos:

- En primera instancia es necesario que la Corte Constitucional establezca parámetros fijos en donde se puedan emplear leyes en blanco. Como se pudo apreciar a lo largo del desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, las leyes en blanco presentan sus pros y sus contras, considerando la naturaleza de las mismas. En este sentido, es responsabilidad de la Corte Constitucional indicar la legalidad y proporcionalidad del uso de dichas leyes con base en una sentencia erga omnes que establezca la aplicación de los lineamientos básicos de uso de dichas leyes en forma obligatoria.
- Los jueces en la materia, acorde a sus actos propios, deben mantener unidad de criterio sobre la aplicación de las normas penales en blanco con ello evitar que se afecte la seguridad jurídica al usuario. Los operadores de justicia, jueces, fiscales y abogados públicos y privados, deben recibir formación por parte de los órganos jurisdiccionales respecto a la interpretación de las normas penales en blanco para garantizar una aplicación coherente y uniforme de la ley.
- En la carrera de derecho, tanto en las universidades públicas y privadas en la respectiva malla de derecho penal, al abordar el análisis y estudio de la teoría del delito, profundizar el estudio de las normas en blanco a efecto de realizar una correcta interpretación de los elementos objetivos de los respectivos tipos penales considerados normas penales en blanco.
- Que los profesionales del derecho ejerzan una adecuada y correcta tipificación de la conducta al momento de plantear la defensa de un caso, siempre tomando en consideración a las leyes superiores como la base para la defensa del caso.

- Que los operadores de justicia, jueces, fiscales y abogados públicos y privados, garanticen derechos fundamentales como el principio de legalidad y seguridad jurídica al momento de aplicar las normas penales en blanco, evitando que su uso sea inconstitucional, y asegurando su razonabilidad y aplicabilidad estrictamente necesaria.

- Es de suma importancia concurrir a la existencia de mecanismos de control judicial efectivos como el uso del recurso ordinario de apelación para verificar la constitucionalidad y legalidad de las normas penales en blanco, así como su aplicación correcta en casos específicos donde derechos sean vulnerados.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arán, F. M. (2010). Derecho penal Parte General. Valencia.
- Arenas, T. (2018). *Derechos humanos y vulnerabilidad de los migrantes provenientes de Centroamérica en el marco jurídico normativo del estado de Veracruz*. Tijuana.
- Arrias, J., Plaza, B., & Paucar, C. (2020). Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Decreto Legislativo 0: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ávila, H. (2011). Teoría de los principios. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Baltán, L., Márquez, J., Mejía, L., Holguín, B., Alcívar, C., & Quiroz, R. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las ciencias*, 4(3), 488-491.
- Berti, L. A. (2021). *La inconstitucionalidad de la norma penal en blanco*. Toluca de Lerdo: Dilemas .
- Binding, K. (1872). Die Normen und ihre Übertretung.
- CEO, L. C. (2024). Ética Jurídica: en qué consiste. Santo Domingo, Republica Dominicana.
- Chuna, B. (2018). *El Principio de Legalidad en las Leyes Penales en blanco en relación a los Delitos*.
- Código Penal de Colombia. (2000). *Código Penal de Colombia*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Código Penal de Perú. (1991). *Código Penal de Perú*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Collía. (2021). La retroactividad. 14.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (15 de Febrero de 2017). *LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL FRENTE A ACTOS DE DISCRIMINACION-Expresión “constitutivos de hostigamiento” desconoce el principio de estricta legalidad que se exige de los tipos penales*. Obtenido de Sentencia C-091/17: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-091-17.htm#:~:text=19.,una%20remisi%C3%B3n%20o%20reenv%C3%ADo%20normativo>.

Corte Constitucional del Ecuador. (8 de Marzo de 2017). *Sentencia No. 004-17-SIN-CC*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-17-SIN-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (21 de Julio de 2021). *Sentencia No. 34-17-IN/21*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidIMzFkMzgZC05ZGUxLTRkOTQtODk2MC0xZDc1M2VmZDgxM2UucGRmJ30=

Crespo, L., Solá, M., & Benavides, M. (2021). La inconstitucionalidad de la norma penal en blanco. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3).

Delgado, A. (2020). *Las leyes penales en blanco y la vulneración al principio de legalidad y la seguridad jurídica*. Mogrovejp.

Diccionario panhispánico del español jurídico . (s.f.).

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Irretroactividad de la Ley Penal*.

Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-irretroactividad>

Diccionario usual del Poder Judicial . (2020). *Norma Penal*. Obtenido de

[https://dictionariosusual.poder-](https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/43876:norma%20penal#:~:text=Disposici%C3%B3n%20de%20derecho%2C%20jur%C3%ADdica%20y,ley)

[judicial.go.cr/index.php/diccionario/43876:norma%20penal#:~:text=Disposici%C3%B3n%20de%20derecho%2C%20jur%C3%ADdica%20y,ley](https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/43876:norma%20penal#:~:text=Disposici%C3%B3n%20de%20derecho%2C%20jur%C3%ADdica%20y,ley).

Egaña, J. L. (2004). "La seguridad jurídica como derecho fundamental". *Revista de Derecho*. Universidad Católica del Norte- Sede Coquimbo.

Gamarra, A. (2020). *Tipificación del delito de feminicidio en código penal peruano y vulneración del principio de igualdad ante la ley*, Trujillo, 2019.

Gómez, E. A. (2007). Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano. *Revista de Derecho UASB-Ecuador*, No. 08, (2007). Ecuador.

González, F. (2016). Las leyes penales en blanco en los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama en el código orgánico integral penal y su conflicto con el principio de la legalidad. *Dialnet*.

Hernández, R., Baptista, P., & Fernández, C. (2014). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Bogotá: Temis.

Jiménez, C., & Yauri, C. (2019). El principio de mínima intervención del derecho penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 8(2), 45-55.

Lertora, D. (2020). *La determinación del uso típico en el delito de uso indebido de información privilegiada en el Perú*.

- LLUMIPANTA, R. (2020). *La educación en derechos humanos en la educación general básica preparatoria: un análisis del currículum en acción*. Universidad ANdina Simón Bolívar, Quito.
- López Pérez, L. (2021). El principio de legalidad penal. *Sapere*, 6-1-8.
- López, D. (2018). *Análisis sobre la constitucionalidad del artículo 247 que versa sobre los delitos de flora y fauna silvestre del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador como tipo penal abierto o norma penal en blanco*. Universidad San Francisco de Quito, Quito.
- Momblanc, L. C. (1983). La resolución del coloquio de Friburgo de Brisgovia. *EL USO DE LAS NORMAS PENALES EN BLANCO. ¿NECESIDAD O DIFICULTAD EN LAS LEGISLACIONES PENALES?* (c. p. Document.htm, Ed.) República Federal de Alemania. Obtenido de https://www.eumed.net/rev/rccs/noviembre/normas-penales-blanco.html#_ftn16
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho penal Parte General*. Valencia.
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Nájera, C., & Paredes, B. (2017). Identity and identification: field research as a learning tool in brand design. *INNOVA*, 2(10), 155-165.
- Narváez, M. (2018). *Constitucionalización de la ley penal en blanco: estudio de casos judiciales medioambientales*. Quito.
- Nino, C. S. (2014). *Introducción al análisis del derecho. segunda*. Buenos Aires: Astrea.
- Paito, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 46(1).

- Pelegrí, J. (2019). El principio de seguridad jurídica y la eficacia temporal de las sentencias del Tribunal Constitucional.
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica . *Psicología y Ciencias Afines*, 1(1).
- Ricra, H. (2021). Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de Pena en el Código Penal Peruano. *Revista de Derecho*, 6(2).
- San Andrés, C. (2022). La ley penal en blanco y su afectación al principio de legalidad. *Digital Publisher*, 8(1), 89-103.
- Sandoval, J. (2020). Límites materiales de los tipos penales en blanco. *Revista de derecho*, 14(1), 55-89.
- Santillan, A., Delgado, R., & Jácome, O. (2021). Principios de determinación y taxatividad de la ley penal en las infracciones de tránsito y leyes penales en blanco en el Ecuador. *UNIANDES*, 1(1).
- Tajadura, J. (2020). Tiempo y Derecho: fundamento y límites de la retroactividad de la ley. *Estudios*, 1(1).
- Tribunal Constitucional de Perú. (5 de Marzo de 2020). *Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado*. Obtenido de Expediente 0006-2014-PI/TC : <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>
- UNIANDES, R. I. (s.f.). *Principios de determinación y taxatividad de la ley penal en blanco*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12209#:~:text=Las%20normas%20penales%20en%20blanco,derecho%20a%20la%20seguridad%20jur%C3%ADDica>.
- Urzúa, E. C. (1988). La ley penal en blanco. bogotá.
- Weston, A. (2002). *A Practical Companion to Ethics*. Oxford: Oxford University Press.

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Skolar, A. (2005). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/lucas-villa-realismo-marginal-funcionalismo-reductor-teoria-agnostica-pena-una-introduccion-al-pensamiento-juridico-penal-eugenio-raul-zaffaroni-dacf150019-2015-01-09/123456789-0abc-defg9100-51fcanirtcod?&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20D>

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39).

Zúñiga, L. (2021). Derecho penal de la seguridad: ¿seguridad para todos? *DIALNET*, 1(1), 99-125.

12. ANEXOS

12.1. Formato de encuesta

Anexo 1. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuesta, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Planteamiento del problema.

El problema se presenta cuando las leyes penales en blanco de aquellas se requiere el complemento de otras leyes, decretos o reglamento para imponer una sanción con lo que se vulneran derechos constitucionales, como el principio de legalidad y la seguridad jurídica, por tal motivo cuando se trata de leyes penales en blanco lo único que se presenta

la inconstitucionalidad en el momento de aplicar una norma secundaria para aplicar una sanción.

CUESTIONARIO

1. **¿Conoce usted que son las normas penales en blanco para la tipificación de un delito?**

SI () NO ()

Defina las normas penales en blanco
.....
.....

2. **¿El Código Orgánico Integral Penal establece el principio de legalidad, donde se establece que no hay infracción penal, ni pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho, este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones para integrarla, cree Usted que las normas penales en blanco al ser aplicadas en materia penal se vulnera el principio de legalidad?**

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

3. **Considera Usted que existe incidencia en el juzgamiento del delito compuesto por las normas penales en blanco.**

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

4. **¿Piensa Usted que existe inconstitucionalidad al aplicar las normas penales en blanco frente al principio de legalidad?**

SI () NO ()

¿Por qué?
.....
.....

5. ¿Piensa Usted que se debería plantear alternativas en el actual ordenamiento jurídico para evitar que la aplicación de las normas penales en blanco, vulneren el principio de legalidad?

SI () NO ()

¿Cuáles?.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

12.2. Formato de entrevista

Anexo 2. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿conoce Usted en qué consisten las normas penales en blanco para la tipificación de un delito?
2. ¿Cree Usted que las normas penales en blanco al ser aplicadas en materia penal se vulnera el principio de legalidad?

3. ¿Cuál cree Usted que es la incidencia en el juzgamiento del delito compuesto por las normas penales en blanco?

4. ¿Qué sugerencia daría usted al existir inconstitucionalidad al aplicar las normas penales en blanco frente al principio de legalidad?

5. ¿Qué alternativas considera se debería aplicar en el actual ordenamiento jurídico para evitar que la aplicación de las normas penales en blanco, vulneren el principio de legalidad?

12.3. Certificado de traducción del Abtrac.

Loja, 12 de julio del 2024

Lic. Ana María Solano Godoy Mgs.

DOCENTE DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA U.N.L.

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular denominado “Análisis de las normas penales en blanco para la tipificación del delito, la aplicación del complemento vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica” autoría de **Nathaly Paulina Robles Machuca** con CI. 1105089294 de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Atentamente,



ANA MARÍA SOLANO GODOY
DOCENTE DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA U.N.L

12.4. Designación de Director del Trabajo de Integración Curricular.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Carrera de
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0151-M

Loja, 24 de enero de 2024

PARA: Sr. Servio Patricio Gonzalez Chamba
Personal Academico Ocasional 1 Medio Tiempo

ASUNTO: DESIGNACION DE DIRECTOR TIC

Una vez que el día de hoy, veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, se ha recibido la petición presentada por NATHALY PAULINA ROBLES MACHUCA, estudiante del ciclo octavo; acogiendo lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UN vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto; me permito designarlo como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: “ANÁLISIS DE LAS NORMAS PENALES EN BLANCO PARA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO, LA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA”, de autoría de la antes mencionada estudiante.

Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 del RRA-UNL, usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación “*será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación*”.

Por la atención dada, le expreso mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio
DIRECTOR DE CARRERA

nmj

